

# **Pedagogía del litigio básico en Colombia a la luz de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020**

Texto didáctico

Gustavo Adolfo Ortiz Cano, María Isabel Ortiz Cano,  
Catalina Uribe Martínez, Ana Milena Monsalve Montoya,  
Nicolás Ortega Tamayo, Paula Tatiana Cardona Botero,  
Eddison David Castrillón García, Sol Leonor Mejía Pulgarín



---

# Autores

---

Gustavo Adolfo Ortiz Cano  
María Isabel Ortiz Cano  
Catalina Uribe Martínez  
Ana Milena Monsalve Montoya  
Nicolás Ortega Tamayo  
Paula Tatiana Cardona Botero  
Eddison David Castrillón García  
Sol Leonor Mejía Pulgarín

# Pedagogía del litigio básico en Colombia a la luz de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020

Texto didáctico

Gustavo Adolfo Ortiz Cano, María Isabel Ortiz Cano,  
Catalina Uribe Martínez, Ana Milena Monsalve Montoya,  
Nicolás Ortega Tamayo, Paula Tatiana Cardona Botero,  
Eddison David Castrillón García, Sol Leonor Mejía Pulgarín

347.052  
P371

Pedagogía del litigio básico en Colombia a la luz de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020 / Gustavo Adolfo Ortiz Cano, María Isabel Ortiz Cano, Catalina Uribe Martínez, Ana Milena Monsalve Montoya, Nicolás Ortega Tamayo, Paula Tatiana Cardona Botero, Eddison David Castrillón García, Sol Leonor Mejía Pulgarín – 1 edición -- Medellín : UPB, 2021.  
148 p., 17x 24 cm.  
ISBN: 978-628-500-004-1

1. Legislación – Colombia – 2. Conciliación – 3. Derecho laboral – 4. Derecho penal – 5. Acción de tutela – 6. Derecho de petición

CO-MdUPB / spa / rda  
SCDD 21 / Cutter-Sanborn

© Gustavo Adolfo Ortiz Cano  
© María Isabel Ortiz Cano  
© Catalina Uribe Martínez  
© Ana Milena Monsalve Montoya  
© Nicolás Ortega Tamayo  
© Paula Tatiana Cardona Botero  
© Eddison David Castrillón García  
© Sol Leonor Mejía Pulgarín  
© Editorial Universidad Pontificia Bolivariana  
Vigilada Mineducación

**Pedagogía del litigio básico en Colombia a la luz de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020.**

**Texto didáctico**

ISBN: 978-628-500-004-1

Primera edición, 2021

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

**Arzobispo de Medellín y Gran Canciller UPB:** Mons. Ricardo Tobón Restrepo

**Rector General:** Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda

**Vicerrector Académico:** Álvaro Gómez Fernández

**Decano de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas:** Jorge Octavio Ramírez Ramírez

**Gestor Editorial:** Andrés Felipe Duque Pedroza

**Editor:** Juan Carlos Rodas Montoya

**Coordinación de Producción:** Ana Milena Gómez Correa

**Corrección de Estilo:** Juan David Villa

**Diagramación:** Sissi Tamayo Chavarriaga

**Fotografías e íconos:** Shutterstock

**Dirección Editorial:**

Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2021

Correo electrónico: [editorial@upb.edu.co](mailto:editorial@upb.edu.co)

[www.upb.edu.co](http://www.upb.edu.co)

Telefax: (57)(4) 354 4565

A.A. 56006 - Medellín - Colombia

**Radicado:** 2134-18-08-21

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier medio o para cualquier propósito sin la autorización escrita de la Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.

# Contenido

Presentación.....	11
Introducción.....	13
<b>Capítulo I. La conciliación en Colombia .....</b>	<b>17</b>
¿Qué es la conciliación?.....	18
¿Cuáles son las características de la conciliación?.....	18
¿Qué tipos de conciliación existen?.....	19
¿Qué pasa si las partes en un conflicto llegan a un acuerdo conciliatorio? .....	20
¿Ante quién se puede presentar una solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial?.....	21
¿Ante qué entidades se pueden presentar solicitudes de conciliación?.....	21
¿Cuáles asuntos se pueden conciliar y cuáles no?.....	23
¿Qué se puede conciliar en cada área del derecho? .....	24
¿Cómo se puede presentar una solicitud de conciliación? .....	26
¿Qué debe contener una solicitud de conciliación? .....	27
¿Quién puede presentar una solicitud de conciliación? .....	28
¿Qué tipo de pruebas se pueden aportar en una solicitud de audiencia de conciliación? .....	29
¿Quién debe asistir a la audiencia de conciliación?.....	29
¿Qué significa cumplir con el requisito de procedibilidad?.....	30
¿En qué asuntos existe requisito de procedibilidad?.....	30
¿Cómo demostrar que se ha cumplido con el requisito de procedibilidad?.....	31
¿Cuándo no existe obligación de intentar una audiencia de conciliación?.....	31
¿Cuándo realizar una audiencia de conciliación es opcional? .....	32
¿Cuál es el rol del conciliador en derecho? .....	32
¿Cómo puede desarrollarse una audiencia de conciliación?.....	34
¿Una audiencia de conciliación realizada de manera virtual es válida? .....	34
¿Qué pasa si la audiencia se programa a través de los medios virtuales y no se cuenta con los medios para conectarse a ella? .....	35

¿Qué efectos tiene no comparecer a una audiencia de conciliación donde se es la parte convocante o la parte citada? .....	36
¿Qué otros mecanismos existen para dirimir conflictos en Colombia? .....	37
Autoevalúe su aprendizaje.....	38
<b>Capítulo II. Litigio en materia de derecho civil y de familia.....</b>	<b>40</b>
¿Qué son actos procesales?.....	40
¿Cómo se ejecutan los actos procesales? .....	40
Directorio de correos electrónicos de despachos judiciales .....	41
¿Quién se hace cargo de entregar esas comunicaciones a sus destinatarios?.....	42
¿Cuáles son los procesos declarativos? .....	44
¿Cuál es el proceso declarativo verbal? .....	44
¿Cuáles son los pasos o las instancias del proceso declarativo verbal? .....	46
¿Cuál es el proceso declarativo verbal sumario?.....	46
¿Cuáles son esas etapas del proceso declarativo verbal sumario? .....	48
¿Qué procesos declarativos especiales existen? .....	48
¿A quién se denomina comunero? .....	49
¿Qué es un proceso ejecutivo?.....	49
¿Cuál sería el esquema ilustrativo de los procesos ejecutivos? .....	50
¿Qué significa continuar la ejecución? .....	51
¿En qué momento se llevan a cabo los embargos y secuestros de los bienes del demandado? .....	51
¿La tercera clase de procesos son los liquidatorios? .....	51
¿Cuáles son las etapas de estos procesos? .....	52
¿El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es un liquidatorio? .....	52
¿Qué pasa si no se logra un acuerdo o si logrado el deudor incumple los compromisos adquiridos con sus acreedores?.....	54
¿Qué son los procesos de jurisdicción voluntaria? .....	54
¿Cómo se promueve un proceso judicial? .....	54
¿Cómo se presenta la demanda en procesos civiles y de familia?.....	55
¿Es necesario conferir poder a un abogado para presentar la demanda? .....	56
¿En qué casos se permite la intervención directa del ciudadano en un proceso? .....	57
¿Se deben tener en cuenta algunas consideraciones especiales si se resuelve o se debe otorgar poder a un abogado?.....	58

¿Cómo se procede para revocarle el poder al abogado? .....	59
¿Cuáles son las partes que intervienen en un proceso judicial? .....	60
¿Qué clases de jueces existen en Colombia? .....	60
¿De qué procesos conocen los jueces civiles municipales?.....	61
¿De qué se ocupan los jueces de pequeñas causas? .....	61
¿De qué procesos conocen los jueces civiles del circuito?.....	62
¿De qué procesos conocen los jueces de familia? .....	62
¿Qué sigue después de presentar la demanda?.....	62
¿Cómo se procede en caso de que el demandante se arrepienta de presentar la demanda o quiera reformarla, hacer aclaraciones o correcciones? .....	63
¿Cómo es la notificación por aviso?.....	64
¿Cómo se procede en caso de que no se conozca dirección electrónica de la persona que deberá ser notificada? .....	66
¿Cómo se procede cuando el demandante desconoce el paradero del demandado? .....	66
¿Cómo se hace la notificación por emplazamiento?.....	66
¿Qué es un curador <i>ad litem</i> ? .....	67
¿Es legal que se embargue el salario del demandado o alguno de sus bienes sin que se le dé a conocer previamente la existencia del proceso? .....	67
¿Cómo se hace la oposición a la demanda o se ejerce el derecho a la defensa en un proceso judicial? .....	68
¿Qué significa allanarse a la demanda?.....	68
¿Existe alguna alternativa para el ciudadano que no tiene recursos para contratar un abogado? .....	69
¿Qué efectos tiene el otorgamiento del amparo de pobreza para el beneficiario? .....	69
¿Además de la notificación personal y por estados existen más formas para comunicar las decisiones del juez? .....	74
¿Qué es la notificación por conducta concluyente?.....	74
¿Cómo se procede si no se conoce el juzgado ni el radicado del proceso? .....	75
¿Cómo se ejerce la oposición frente a las providencias judiciales? .....	77
¿Cuáles son esos recursos?.....	78
¿Cómo se prueban los hechos de la demanda? .....	79
¿Cómo se agrupan o se archivan todas las actuaciones del proceso? .....	79
¿Quiénes pueden tener acceso al expediente? .....	80
¿Cómo terminan los procesos civiles? .....	81

¿Cuáles son las formas de terminación anormal de los procesos judiciales? .....	81
Autoevalúe su aprendizaje.....	82
<b>Capítulo III. La gestión de procesos laborales.....</b>	<b>83</b>
¿Cuál es el juez competente?.....	84
¿Hay requisito de procedibilidad en los procesos laborales?.....	85
¿No existe la conciliación en los procesos laborales?.....	86
¿Cómo debe presentarse una demanda laboral? .....	86
¿Cómo se otorga el poder? .....	87
¿Y después de presentar la demanda qué sucede?.....	88
¿Cómo se puede hacer seguimiento del proceso?.....	89
¿Cómo se designa el curador y se realiza el emplazamiento según el Decreto 92 Legislativo 806 de 2020?.....	92
¿Con cuánto tiempo cuenta el demandado para contestar la demanda? .....	92
¿Se debe hacer algo adicional si el demandado es entidad pública?.....	93
¿Cómo se celebran las audiencias? .....	95
¿Cómo se notifica el fallo?.....	95
¿Cuál es el rol y cuáles las responsabilidades de los apoderados?.....	97
¿Cuál es el rol y cuáles las responsabilidades de los jueces y magistrados en el proceso?.....	97
¿Existen novedades respecto del expediente? .....	99
¿Cuál es el formato y el espacio para el almacenamiento del expediente?.....	100
¿Alguna consideración especial?.....	101
Esquema ilustrativo del proceso ordinario laboral .....	102
Autoevalúe su aprendizaje.....	102
<b>Capítulo IV. El proceso penal y la víctima como figura central .....</b>	<b>104</b>
¿Qué se entiende por sujeto <i>pasivo del delito</i> ? .....	104
¿Cómo se protege al que está por nacer? .....	105
¿Qué se entiende por <i>perjudicado</i> ?.....	105
¿Qué se entiende por <i>víctima</i> ? .....	105
¿Cómo se interpone una denuncia?.....	108
¿Qué es un delito investigable de oficio?.....	108
¿Quién puede interponer una denuncia por la comisión de un delito investigable de oficio?.....	108
¿Qué debe saber al momento de interponer una denuncia en estos delitos?.....	109

¿Hay algún término para interponer la denuncia? .....	109
¿Qué es un delito querellable?.....	110
¿Quién puede interponer una querella por un delito querellable?.....	110
¿Qué sucede en aquellos casos en los cuales la víctima es incapaz, ha fallecido o se trate de una persona jurídica?.....	110
¿Qué sucede en los casos de violencia contra la mujer o en caso de que el sujeto pasivo sea un menor de edad? .....	110
¿Qué delitos requieren la presentación de la querella para su investigación?.....	111
¿Qué se debe saber al momento de interponer una denuncia en estos delitos?.....	112
¿Qué pasa si alguna de las partes no asiste a la audiencia de conciliación y tampoco justifica su ausencia? .....	113
¿Hay algún término para interponer la querella? .....	113
¿Se puede desistir de la querella?.....	113
¿Qué cambios se implementaron en el proceso penal con ocasión del COVID-19? .....	114
¿Qué derechos tienen las víctimas en el proceso penal?.....	114
¿Cuáles son los derechos sustanciales?.....	114
¿Cuáles son los derechos procedimentales? .....	115
¿Qué derechos tiene la víctima en la audiencia de formulación de acusación? .....	115
¿Qué derechos tiene la víctima en la audiencia preparatoria? .....	117
¿Qué derechos tiene la víctima en la audiencia de juicio oral?.....	118
¿Quién es el representante de las víctimas?.....	119
¿Cómo es la intervención de los estudiantes del consultorio jurídico?.....	119
¿Qué ha cambiado como consecuencia del COVID-19? .....	119
Autoevalúe su aprendizaje .....	120
<b>Capítulo V. La acción de tutela y el derecho de petición .....</b>	<b>121</b>
¿Qué es la acción de tutela?.....	122
¿Cuándo procede la acción de tutela?.....	122
¿Quiénes son competentes para conocer la acción de tutela?.....	123
¿Cuánto tiempo se demora el juez en resolver la acción de tutela?.....	123
¿Qué derechos protege la acción de tutela? .....	124
¿Existe algún término señalado para poder interponer la acción de tutela?.....	125
¿Qué debe contener la acción de tutela?.....	125
¿Cómo se presenta una tutela en línea?.....	125
Instructivo para radicación de tutela en el aplicativo de la rama judicial .....	126

¿Cómo continúa el trámite de la tutela después de la radicación? .....	133
¿Cómo se notifica la tutela?.....	133
Conclusiones en torno a la forma de radicar la tutela en el aplicativo .....	133
Autoevalúe su aprendizaje .....	134
¿Qué es el derecho de petición?.....	134
¿Quiénes pueden presentar un derecho de petición? .....	135
¿Se requiere abogado o apoderado para presentar un derecho de petición? .....	136
¿Presentar un derecho de petición tiene costo?.....	136
¿Ante quién se presenta el derecho de petición?.....	136
¿Se puede presentar un derecho de petición ante una empresa privada o una persona natural?.....	136
¿Cuál es el objeto del derecho de petición?.....	137
¿Cuál es el término de que disponen las autoridades para dar respuesta a los derechos de petición?.....	137
¿Qué debe contener un derecho de petición?.....	138
¿El derecho de petición debe ser escrito o puede ser verbal? .....	138
¿Una acción de tutela puede proteger el derecho de petición? .....	139
¿Hay sanciones para los funcionarios o autoridades que no atiendan un derecho de petición? .....	139
¿Se puede presentar un derecho de petición por medios electrónicos? .....	139
¿Cuáles son las recomendaciones para tener en cuenta al presentar un derecho de petición por medios electrónicos?.....	140
¿Cuáles son los pasos para presentar un derecho de petición electrónico?.....	140
¿Qué beneficios trae implementar el derecho de petición electrónico?.....	141
Autoevalúe su aprendizaje.....	142
<b>Referencias .....</b>	<b>144</b>

# Presentación

Nadie imaginaba a finales del 2019 el cambio tan súbito y radical que viviría la sociedad a partir del 2020 con motivo de la aparición del COVID-19: la interacción virtual permanente con otros, la rutina laboral, las comunicaciones, la familia, la educación, la ciencia, la salud pública. Todas las esferas de acción del ser humano se vieron transformadas.

Este cambio también se reflejó en la manera de ejercer el derecho. En la relación con los clientes o usuarios, con los jueces, con los colegas, con los despachos judiciales en una gestión procesal que, paradójicamente, partía del principio de la oralidad, la cual brindaba más cercanía entre el juez y las partes, legitimaba el papel de aquel y agilizaba los trámites procesales y las decisiones.

De la noche a la mañana, el contacto físico, presencial, desapareció por causa de la pandemia, y realidades que apenas despuntaban aparecieron en el horizonte como un mecanismo, en su momento considerado temporal, para permitir que la justicia, como función y como servicio público, siguiera su ritmo.

Si algo positivo ha dejado esta pandemia, es la capacidad de adaptación de los seres humanos. Todos, o la gran mayoría, se han ido adaptando a esa nueva realidad virtual, donde lo físico, lo territorial, se ve desplazado por esa comunicación a través de las redes, con todos, es cierto, los efectos benéficos y nocivos que ello apareja.

Un sector que vivió con especial intensidad este cambio fue la educación. Colegios y universidades, de inmediato, tuvieron que adaptarse y acudir a estrategias que garantizaran la formación de sus estudiantes.

La Universidad Pontificia Bolivariana (UPB), la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, el Consultorio Jurídico Pío XII y su Centro de Conciliación, pensando siempre en sus practicantes, en sus usuarios y en la labor social que tienen como misión, se adaptaron asimismo a esa nueva situación, y no solo en cuanto

al manejo de los aplicativos y plataformas tecnológicas: también en cuanto a la atención de sus usuarios, la asesoría de sus estudiantes, la comunicación con los despachos judiciales, la gestión procesal, la sustanciación y terminación de los procesos y las audiencias de conciliación solicitadas, fijadas y celebradas.

Toda esta experiencia se condensa en la obra *Pedagogía del litigio básico en Colombia a la luz de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020*. Aquí los profesores y asesores del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación Pío XII, bajo la orientación del doctor Gustavo Adolfo Ortiz Cano, exponen, conforme a las experiencias vividas, las reglas y buenas prácticas que permitan a todos los interesados (estudiantes, abogados, jueces, empleados judiciales) gestionar los procesos según la normatividad dictada para evitar la paralización del servicio de justicia en época de excepción, como lo fue el año pasado, y, con mayor razón, en el futuro, dada la certeza que tenemos en el sentido de que la virtualidad, sin que reemplace en su totalidad a la realidad física, llegó para quedarse.

Como se dice en la introducción aquí consignada, se trata de una herramienta práctica para el estudiante de Derecho, para los ciudadanos y para los abogados, que por medio del método inductivo formula hipótesis y posibles respuestas frente a vicisitudes a las que se puedan ver abocados, bien en el ejercicio del derecho o cuando aquellos deban intervenir en su práctica académica o como parte en el marco de la justicia digital.

El aporte académico y práctico del trabajo de nuestros profesores encaja dentro de los propósitos y fines de la UPB en cuanto a producción intelectual e investigativa, además de que goza de una utilidad práctica, como podrán ratificarlo los lectores.

Felicitaciones a todos los autores. Al Consultorio Jurídico Pío XII y a su Centro de Conciliación, un agradecimiento por haber aceptado la propuesta que en su momento hice personalmente y que en buena hora se concreta en esta obra puesta a disposición de la comunidad.

**Jorge Octavio Ramírez Ramírez**  
Decano, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas (UPB)

# Introducción

Desde el año 1996, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia estableció que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son herramientas que debían ponerse al servicio de la justicia. Otras normativas también lo exigían desde hacía años: muestra de ello son el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso. Ahora, la necesidad de dicha implementación se materializó en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19. De aquí que se llegara a la expedición de una multiplicidad de acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020.

La expedición de estos cuerpos normativos privilegió el uso de medios tecnológicos para la recepción y comunicación de las acciones y peticiones ante las autoridades, con el fin de facilitar el acceso a la justicia a través de la virtualidad, además de agilizar los procesos que ya estaban en curso y los demás que se fueran presentando, y flexibilizar la atención a los usuarios.

La implementación de las TIC en la justicia es un reto muy grande. Dada la necesidad que enfrentamos en el proceso actual, los operadores jurídicos de todos los órdenes debemos conocer de esta nueva normativa y su incidencia en el ejercicio profesional. Por este panorama, los docentes del **Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación Pío XII, de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana**, sede central en Medellín, le apostaron a plasmar en un texto didáctico la pedagogía del litigio básico en Colombia, a la luz de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020, para que sea consultado y tenido en cuenta como una herramienta práctica para el estudiante de Derecho, los ciudadanos en general y los abogados. Este texto recurre al método inductivo y formula hipótesis y posibles respuestas frente a vicisitudes a las que podrán verse abocados aquellos, bien en el ejercicio del derecho o cuando deban intervenir en su práctica académica o como parte en el marco de la justicia digital.

*Pedagogía del litigio básico en Colombia a la luz de los decretos legislativos 806 y 491 de 2020*, es un texto rápido, práctico y sencillo que dota al lector de información. Esta, para efectos didácticos, será desplegada en cinco ejes temáticos que representan las mismas áreas de práctica en el Consultorio Jurídico Pío XII (conciliación, civil, laboral, penal y público), y dará respuestas a preguntas frecuentes para permitir una actualización en los conocimientos considerando las reformas que se establecieron en el escenario de la estructura de los procesos en las distintas áreas: novedades ante la presentación de poderes y demandas, trámite de excepciones, sentencias anticipadas, recursos, notificaciones y comunicaciones, y la integración del expediente virtual, su acceso, conservación e inalterabilidad, entre otros temas.

Estos contenidos están organizados por capítulos: el primer capítulo trata de la conciliación extrajudicial; el segundo capítulo, el litigio en materia civil y de familia; el tercer capítulo, la gestión de procesos laborales; el cuarto capítulo, el proceso penal; y el quinto capítulo, la acción de tutela y el derecho de petición.

A continuación, para mejor conocimiento del lector, una breve presentación de cada capítulo.

El capítulo I, sobre la conciliación extrajudicial, presenta un breve panorama de la conciliación en Colombia, sus generalidades, su definición, características, tipología, asuntos conciliables según cada área del derecho y entidades competentes para conciliar; igualmente, se encarga de las particularidades del proceso conciliatorio, los aspectos más relevantes de la conciliación virtual y sus efectos, entre otros temas relacionados, y todos desarrollados de manera amena y con la orientación práctica necesaria para brindar respuesta a los grandes interrogantes que en esta materia se presentan actualmente, tanto sobre la conciliación presencial como sobre la virtual con el empleo de las TIC en Colombia.

El capítulo II, sobre el litigio en civil y de familia, acude a las preguntas más relevantes en esta materia en procesos declarativos, ejecutivos, liquidatorios y de jurisdicción voluntaria; ilustra los escenarios en los cuales el ciudadano requiere de la representación de un abogado para acudir al escenario judicial en material civil, así como también aquellos en los que puede acudir

directamente, sin dicha representación; por último, se ocupa de los aspectos generales del litigio civil y de familia: otorgamiento y revocatoria de poder, partes procesales, jurisdicción y competencia, notificaciones judiciales, amparo de pobreza, régimen probatorio, acceso al expediente judicial y formas de terminación del proceso. Así, este capítulo se constituye en una guía práctica para orientar tanto a los abogados como a la ciudadanía en general sobre la práctica contemporánea de dichos litigios, en el marco de la modernización y digitalización de la justicia civil colombiana.

El capítulo III presenta las particularidades del proceso laboral dentro del Decreto Legislativo 806 de 2020; brinda respuesta a interrogantes de gran relevancia en el contexto del ejercicio del litigio mediante el uso de las TIC; describe los aspectos clave sobre las etapas previas y posteriores a la presentación de la demanda laboral; ilustra sobre las notificaciones judiciales, la contestación de la demanda, la celebración de audiencias, el rol de los sujetos procesales y el manejo del expediente judicial; finalmente, presenta un esquema ilustrativo del proceso ordinario laboral. Además, incluye herramientas prácticas, útiles para la adecuada gestión de los procesos judiciales y para comprender con claridad las actuales dinámicas a las que se enfrentan abogados y funcionarios judiciales referidas al derecho laboral y de la seguridad social.

El capítulo IV se encarga del proceso penal, teniendo como figura central a la víctima; en este sentido, presenta la diferenciación de los conceptos de *sujeto pasivo del delito*, de *perjudicado* y de *víctima*, y cómo ha sido su evolución a través de los últimos desarrollos legislativos; luego, el estudio de las garantías que tiene la víctima en el proceso penal y las modificaciones que ha sufrido el ejercicio del derecho penal con la incorporación de la virtualidad; finalmente, hace mención al rol del representante de víctimas, con especial énfasis en lo relacionado con la práctica del consultorio jurídico.

Por último, el capítulo V, sobre la acción de tutela y el derecho de petición, se estructura como una guía pedagógica de gran valor práctico que lleva al lector, paso a paso, a profundizar sobre estas dos figuras; así, lo dota de los conocimientos adecuados y las herramientas prácticas necesarias para que directamente, y sin necesidad de representación de un abogado, haga uso de la acción de tutela y del derecho de petición efectivamente.

Entonces, esta obra se constituye en un texto de consulta indispensable para fortalecer las competencias necesarias a la hora de litigar en los nuevos escenarios que configuran la digitalización de la justicia y las dinámicas contemporáneas del ejercicio del derecho en el contexto de la Cuarta Revolución Industrial; esto incluye no solo el ejercicio del derecho en las áreas de conciliación extrajudicial, derecho civil, derecho laboral y derecho penal, sino también el empleo de la acción de tutela y del derecho de petición.

En fin, el lector tiene en sus manos una obra construida con un lenguaje claro y sencillo, una guía práctica para profundizar en los cambios trascendentales que han sido introducidos por los decretos legislativos 806 y 491 de 2020, que trajeron consigo la implementación de las TIC en la administración de justicia nacional.

# Capítulo I

## La conciliación en Colombia



Las personas naturales o jurídicas son sujetos de derechos y obligaciones. Estos derechos pueden tener origen en la Constitución, en la ley o en manifestaciones de la voluntad. Puede suceder, también, que para ejercer y garantizar estos derechos se deban tramitar procedimientos judiciales, y para poder acudir a ellos el ordenamiento jurídico ofrece otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales se caracterizan por ser más ágiles, sencillos y económicos. Estos mecanismos son la conciliación, la mediación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento.

En particular sobre la conciliación, este mecanismo goza de una importancia práctica porque la misma ley la ha establecido como requisito de procedibilidad; esto con la intención de descongestionar los despachos judiciales y de incentivar una política de diálogo y de solución pacífica de las controversias.

En este acápite se estudiará qué es la conciliación, cómo, cuándo y ante quién puede realizarse, teniendo en cuenta las novedades implementadas en los decretos legislativos 806 y 491 de 2020.

## ¿Qué es la conciliación?

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las personas, naturales o jurídicas, privadas o públicas, que tengan una controversia o disputa darle una solución a través del diálogo. Aunque la audiencia de conciliación se desarrolle ante un conciliador, un tercero neutral, imparcial y calificado, **serán las personas en conflicto quienes optarán por la fórmula de arreglo que más les interese, o incluso podrán decidir no llegar a ningún acuerdo;** en la conciliación, los protagonistas son las partes, y por ser un método autocompositivo, serán ellas las únicas que podrán definir la solución.

## ¿Cuáles son las características de la conciliación?

<p>La conciliación permite acceder a la administración de justicia, aunque no se acuda al escenario judicial; este mecanismo sirve para darles solución a los conflictos con ayuda de los conciliadores.</p>	<p>Lo manifestado en una audiencia de conciliación es absolutamente confidencial; por lo tanto, los conciliadores no podrán revelar o divulgar lo en ella dicho.</p>
<p>De llegar a un acuerdo conciliatorio, se soluciona el conflicto de manera más ágil y económica, al evitar en muchos casos iniciar algún proceso judicial, generalmente desgastante en tiempo y en dinero, y sin contar los costos emocionales.</p>	<p>El acuerdo avalado por el conciliador tendrá los mismos efectos de una sentencia judicial.</p>

Continúa

<p>Solamente se pueden conciliar aquellos asuntos de libre disposición, negociación o renuncia por las partes en conflicto; si un asunto no se tiene que conciliar, se habrá de acudir directamente al proceso judicial.</p>	<p>Quienes toman la decisión de conciliar o no son las partes en conflicto; por lo tanto, la conciliación es voluntaria, privada y bilateral, y en todo caso ayuda a resolver las controversias pacíficamente.</p>
<p>La conciliación permite descongestionar los despachos judiciales y hacer más eficiente a la administración de justicia.</p>	<p>En algunas ocasiones, la conciliación es requisito de procedibilidad; es decir, si no se ha intentado llevar a cabo una audiencia de conciliación, un juez no podrá conocer la demanda.</p>

Fuente: Elaboración propia.

## ¿Qué tipos de conciliación existen?



De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la conciliación podrá realizarse dentro del escenario judicial o por fuera de él. Será **judicial** cuando se dé dentro de las etapas del proceso, siendo el conciliador el mismo juez. De llegar a un acuerdo conciliatorio, el proceso podrá terminarse por esta razón. La

conciliación será **extrajudicial** si la audiencia es llevada a cabo antes o por fuera del proceso judicial.

En estos casos, la conciliación podrá ser en derecho o en equidad. Será conciliación en **derecho** si se realiza en centros de conciliación de consultorio jurídico, centros de conciliación privados, notarías o ante funcionarios públicos o autoridades que cumplan funciones conciliatorias. Será conciliación en **equidad** cuando se realice ante conciliadores que no sean expertos en la normatividad vigente, pero que ejercerán sus funciones en razón de criterios de justicia e igualdad.

## ¿Qué pasa si las partes en un conflicto llegan a un acuerdo conciliatorio?

Anteriormente se dijo que de llegar a un acuerdo conciliatorio, parcial o total, este tendría los mismos efectos de una sentencia judicial; esto es así porque el acuerdo de conciliación plasmado en un acta hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.

El acuerdo tiene fuerza vinculante y lo decidido no puede ser objeto de revisión en una nueva audiencia o en un proceso judicial; es decir, se debe respetar por seguridad jurídica lo ya acordado. Sin embargo, para casos de custodia, visitas y régimen de alimentos, se trata de cosa juzgada relativa y, por lo tanto, las partes pueden modificar el acuerdo conciliatorio, si aceptan, cuando las condiciones fácticas que fundamentaron el acuerdo inicial han variado.

En el acta de conciliación se deben consignar todas las obligaciones a cargo de las partes que concilian, y estas obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles. Si la persona obligada por el acuerdo conciliatorio no cumple, la otra parte, que sí cumplió, podrá dar inicio a un proceso ejecutivo exigiendo el cumplimiento de las prestaciones.

## ¿Ante quién se puede presentar una solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial?

Para la conciliación extrajudicial es importante tener en cuenta que no existe el factor de competencia territorial para determinar el lugar donde deba llevarse a cabo la audiencia; pero sí se debe tener en cuenta la calidad del conciliador, ya que no todos son competentes para conciliar en todas las áreas del derecho. Así las cosas, se deberá acudir ante el conciliador competente de acuerdo con el asunto por tratar.

## ¿Ante qué entidades se pueden presentar solicitudes de conciliación?

**Centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de Derecho.** Los conciliadores de estos centros son estudiantes adscritos a su práctica en el consultorio jurídico y los docentes a cargo, y prestan servicios gratuitos a personas de escasos recursos de acuerdo con la Ley 583 de 2000. Cada centro tendrá su propio reglamento, que define su población y los asuntos que se pueden tramitar según su naturaleza y cuantía. No gestionarán casos laborales, administrativos o tributarios.

**Centros de conciliación privados o notarías.** Los conciliadores serán abogados titulados que hayan demostrado cumplir con capacitación en conciliación en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberán estar inscritos en el respectivo centro de conciliación; también podrán serlo los notarios. En este caso, el servicio sí tiene un valor económico según las tarifas de cada centro o notaría, y según el monto de las pretensiones. Tampoco gestionarán casos laborales, administrativos o tributarios.

**Centros de conciliación de entidades públicas.** La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Trabajo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las alcaldías municipales, las personerías municipales y la Fiscalía General de la Nación son entidades públicas que

prestan el servicio de conciliación de manera gratuita. Cada entidad prestará el servicio a través de sus funcionarios, siempre y cuando los hechos objeto de conciliación tenga relación con su actividad, así:

<p><b>Procuraduría General de la Nación</b></p>  <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>Tendrá procuradores delegados ante la jurisdicción administrativa, civil, comercial y de familia, con servicio prioritario para personas que residan en estrato 1 o 2, y que sean sujetos de especial protección. Podrá ver en este link cómo y dónde radicar su solicitud: <a href="https://www.procuraduria.gov.co/porta/portafolios-servicios.page">https://www.procuraduria.gov.co/porta/portafolios-servicios.page</a></p>
<p><b>Ministerio del Trabajo</b></p>  <p>MINTRABAJO</p>	<p>Los inspectores del trabajo serán conciliadores para asuntos laborales o del reconocimiento de honorarios en virtud de un contrato de prestación de servicios. Podrá ver en este <i>link</i> los canales de atención al ciudadano y consultar ahí la ubicación de las dependencias por regiones: <a href="https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-al-ciudadano/centro-de-orientacion-y-atencion-laboral">https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-al-ciudadano/centro-de-orientacion-y-atencion-laboral</a></p>
<p><b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b></p>  <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>A través de los defensores atenderá los conflictos de familia. Los puntos de atención al ciudadano por regiones están en este <i>link</i>: <a href="https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion">https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion</a></p>
<p><b>Comisarías de familia</b></p> 	<p>Los comisarios de familia atenderán conflictos familiares. Para solicitar su servicio es importante consultar las comisarías en cada municipio o distrito.</p>
<p><b>Personerías municipales</b></p>  <p>Personería de Medellín Por un servicio más cercano</p>	<p>Algunas personerías municipales ofrecen el servicio de la conciliación a sus ciudadanos; es importante consultar en la personería del municipio donde resida si esta ofrece o no tal servicio.</p>

Continúa

<p>Fiscalía General de la Nación</p> 	<p>Los fiscales serán conciliadores para asuntos penales que hayan conocido en virtud de la radicación de una querrela.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia. Las imágenes son las oficiales de las entidades.

## ¿Cuáles asuntos se pueden conciliar y cuáles no?

-  Una regla para saber qué se puede conciliar es identificar si son asuntos **transables y desistibles**; es decir, que las personas tengan poder de disposición. Asimismo, serán conciliables aquellos asuntos respecto de los cuales no exista una norma que expresamente prohíba conciliar.
-  En general, no admiten conciliación **aquellos asuntos que no puedan ser renunciados, transados o desistidos**; los derechos ciertos e indiscutibles; los derechos mínimos e intransigibles; lo relativo a los derechos fundamentales, a las normas de orden público, asuntos legales y constitucionales; cuando exista una decisión (sentencia, transacción u otra conciliación) para el mismo conflicto que haya hecho tránsito a cosa juzgada, pues no se podría volver a discutir el mismo asunto; cuando se trate de derechos no disputados, derechos inexistentes, derechos ajenos, según los artículos 2469, 2476 y 2475 del Código Civil; lo relativo al estado civil, pues los derechos que de ello se derivan son irrenunciables e imprescriptibles; los derechos personalísimos, como el nombre, el derecho de uso y habitación.

## ¿Qué se puede conciliar en cada área del derecho?

En cada área del derecho, según la naturaleza del conflicto, existirán unos temas que se podrán debatir o no en una audiencia de conciliación:

Área	Sí	No
<p><b>En derecho civil y comercial</b></p> 	<p>Aquellos conflictos de naturaleza patrimonial, es decir, que tengan un contenido económico.</p> <p>Conflictos que tengan un contenido extrapatrimonial, pero que el derecho a reclamarlos provenga de una de las fuentes de las obligaciones: la ley, el negocio jurídico, los actos jurídicos o el daño.</p> <p>Sobre el contrato de sociedad, contrato de arrendamiento y otros contratos comerciales.</p> <p>Títulos valores.</p> <p>Asuntos de competencia desleal y derechos del consumidor.</p>	<p>Derechos morales en la propiedad intelectual.</p> <p>Lo relativo a la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de personas en situación de discapacidad; tampoco los derechos hereditarios o la división de inmuebles de menores de edad, salvo que exista orden judicial.</p>
<p><b>En derecho de familia</b></p> 	<p>Suspensión de la vida en común de los cónyuges.</p> <p>Custodia y cuidado personal de menores de edad y personas en situación de discapacidad.</p>	<p>Derecho a pedir alimentos: los alimentos no se pueden vender, renunciar o ceder, ni se transmiten por causa de muerte.</p> <p>Alimentos futuros que se deben por ministerio de la ley. Solo se acepta la conciliación sobre este aspecto si es aprobado por un juez.</p>

Continúa

Área	Sí	No
<p data-bbox="267 880 383 935"><b>En derecho de familia</b></p> 	<p data-bbox="432 469 748 1348">                     Régimen de visitas.                      Fijación de cuota de alimentos.                      Separación de cuerpos, separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal por causa distinta a la muerte.                      Procesos sobre el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales.                      Declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.                      Rescisión en la partición de sucesiones y la liquidación de sociedad conyugal o patrimonial.                      Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales o maritales.                      Controversias entre cónyuges o compañeros permanentes sobre la dirección conjunta del hogar y entre los padres respecto del ejercicio de la patria potestad.                      Cuotas de alimentos causadas y no pagadas.                 </p>	<p data-bbox="768 316 1089 1505">                     Un acuerdo que permita suceder a una persona viva, aun con el consentimiento de esta.                      Posibilidad de solicitar la separación de bienes entre cónyuges o compañeros permanentes.                      Renuncia a gananciales de un cónyuge o compañero permanente o de parte de sus herederos en estado de discapacidad, salvo autorización judicial.                      Licencia para vender o gravar bienes de menores de edad.                      Designación de guardador.                      Declaración de ausencia.                      Declaración de muerte presunta.                      Privación, suspensión y rehabilitación de los derechos de potestad parental.                      Investigación de paternidad.                      Procesos de adopción.                      Homologación de la declaratoria de abandono.                      Divorcio.                      Impugnación de la paternidad o maternidad.                      Declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes cuando haya demandados o herederos determinados e indeterminados.                      Homologación de la providencia eclesiástica que declara la nulidad del matrimonio.                 </p>

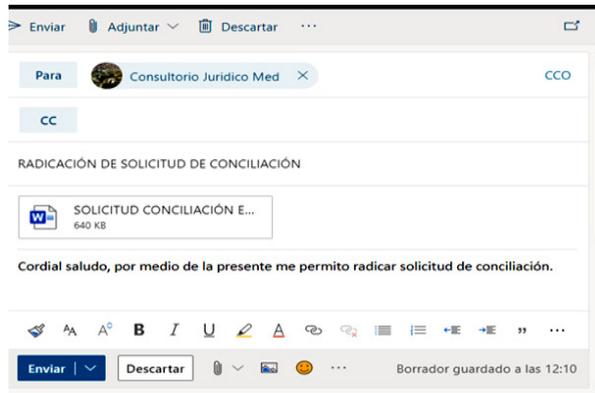
Continúa

Área	Sí	No
<p><b>En derecho laboral</b></p> 	<p>Los derechos que sean inciertos y discutibles: cuando los hechos no son claros, cuando la norma que lo consagra es ambigua o admite varias interpretaciones, cuando el nacimiento del derecho está supeditado al cumplimiento de un plazo o condición y cuando existe una circunstancia que impide su nacimiento o exigibilidad como la prescripción.</p>	<p>Derechos ciertos e indiscutibles de trabajadores.</p>
<p><b>En derecho administrativo</b></p> 	<p>Asuntos que dan origen a acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de reparación directa, controversias contractuales. También se puede conciliar en el desarrollo de una acción de grupo solo judicialmente.</p>	<p>Tributos.</p>
<p><b>En derecho penal</b></p> 	<p>Respecto de los delitos querrelables, que son aquellos contemplados en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004.</p>	<p>Delitos que no admiten desistimiento.</p>

Fuente: Elaboración propia.

## ¿Cómo se puede presentar una solicitud de conciliación?

Actualmente, la tecnología ha permitido a los centros de conciliación y entidades autorizadas para prestar este servicio recibir las solicitudes a través de medios virtuales. Cada centro definirá el mecanismo o canal en el cual se radicarán las solicitudes, pudiendo ser estos verbales o escritos, virtuales o físicos.



## ¿Qué debe contener una solicitud de conciliación?

De realizarse una solicitud de conciliación por escrito, se sugiere que ella cumpla con los siguientes puntos:

Lista de chequeo	
La designación del funcionario o centro de conciliación al que se dirige.	<input type="checkbox"/>
Las partes del conflicto se identifican con nombre, razón social y número de identificación, y sus representantes, si fuere el caso.	<input type="checkbox"/>
Los hechos relevantes que dan cuenta de la diferencia que se pretende conciliar.	<input type="checkbox"/>
La finalidad que se persigue con la realización de la audiencia de conciliación.	<input type="checkbox"/>
La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso; para asuntos civiles y de familia, la parte solicitante deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.	<input type="checkbox"/>

Continúa

Lista de chequeo	
La información de la parte convocante y citada para efectos de notificación, como dirección física, número telefónico y correo electrónico.	<input type="checkbox"/>
La firma del solicitante o solicitantes.	<input type="checkbox"/>
Si la solicitud es presentada a través de apoderado, el respectivo poder.	<input type="checkbox"/>

Fuente: Elaboración propia.

Cabe mencionar que cada centro de conciliación puede tener un formato para la elaboración de la solicitud. Se puede hacer uso del formato para solicitar el servicio o valerse de los puntos aquí indicados como guía para elaborar la solicitud.

## ¿Quién puede presentar una solicitud de conciliación?

Una solicitud de conciliación puede ser presentada directamente por la persona que esté legitimada, es decir, aquella que reclama o solicita que le sea reconocido un derecho; o, si es de su preferencia, la solicitud puede ser presentada a través de apoderado, salvo en asuntos contencioso-administrativos, en los cuales tendrá que ser presentada por un abogado.

En estos casos, se deberá aportar el poder conferido por quien quiere hacer valer sus derechos con la solicitud de conciliación. El otorgamiento de poder puede realizarse de manera presencial ante una notaría, oficina judicial o juez, o de manera virtual, cumpliendo con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

## ¿Qué tipo de pruebas se pueden aportar en una solicitud de audiencia de conciliación?

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, con la presentación de solicitud de conciliación en asuntos civiles y de familia, la parte convocante deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en un eventual proceso. En el mismo sentido, la parte citada deberá hacer lo mismo en la audiencia de conciliación.



Debe aclararse que un conciliador no practica pruebas; es decir, en el desarrollo de una audiencia no se realiza prueba testimonial, interrogatorio de parte o inspecciones, ni se decretan pruebas periciales; entre tanto, esta facultad es exclusiva del juez o de un árbitro, quienes, con base en el material probatorio, toman una decisión que dirima el conflicto.

## ¿Quién debe asistir a la audiencia de conciliación?



El párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 640 de 2001 establece que a la audiencia **deberán asistir personalmente la parte solicitante y la citada**, y será opcional para cada una de ellas asistir en compañía de un apoderado, que deberá ser abogado titulado y le podrán conferir poder antes o durante la audiencia.



En los casos en los que alguna de las partes no tenga su domicilio en el municipio donde será llevada a cabo la audiencia o esté por fuera del territorio nacional, esta podrá realizarse sin la comparecencia de dicha parte (basta con que se haga presente su apoderado exhibiendo el poder previamente otorgado, donde conste que tiene facultades para conciliar). De haberse conferido un poder a una persona que no sea abogada, al no haberse otorgado el poder de acuerdo con las formalidades o al no haber facultad para conciliar, se entenderá que no hubo asistencia de la parte, y deberá esta, si así lo desea, justificar su inasistencia.

Sin embargo, gracias a la utilización de medios virtuales y tecnológicos para la realización de la audiencia, dicha norma ha de entenderse de forma más amplia, pues en su mayoría las personas tendrán más facilidades para comparecer, indistintamente del lugar de ubicación.

## ¿Qué significa cumplir con el requisito de procedibilidad?



En ocasiones, la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para iniciar un proceso judicial en materia civil, de familia o contencioso-administrativo. Quiere decir esto que con el escrito de la demanda se debe anexar constancia de que se intentó llegar a un acuerdo mediando conciliación. No cumplir con este requisito da lugar al rechazo de la demanda.

## ¿En qué asuntos existe requisito de procedibilidad?

<p><b>En derecho civil y comercial</b></p> 	<p>Cuando se trate de procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos donde se demande o sea obligatoria la citación de terceros indeterminados.</p>
<p><b>En derecho de familia</b></p> 	<p>Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en situación de discapacidad. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales y maritales.</p>

Continúa

<p><b>En derecho de familia</b></p> 	<p>Controversias entre cónyuges y compañeros permanentes sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad. Separación de bienes y de cuerpos.</p>
<p><b>En derecho administrativo</b></p> 	<p>Cuando se trate de un asunto conciliable respecto de una acción de reparación directa o una controversia contractual.</p>

Fuente: Elaboración propia.

## ¿Cómo demostrar que se ha cumplido con el requisito de procedibilidad?

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando suceda alguna de estas situaciones: se haya realizado la audiencia de conciliación y las partes no llegaron a un acuerdo o cuando hubiere inasistencia de alguna de las partes citadas, o si pasado el término de cinco meses desde la recepción de la solicitud de conciliación, no se hubiere celebrado la audiencia por cualquier causa (parágrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que modificó el término indicado en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001). En este caso, se aportará con la demanda el recibo de presentación de la solicitud de conciliación.

## ¿Cuándo no existe obligación de intentar una audiencia de conciliación?

Cuando bajo la gravedad del juramento se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o este está ausente y no se conoce su paradero, ni ninguna otra manera de contactarlo (por ejemplo, correo electrónico).

También, si en el proceso se quiere solicitar el decreto legislativo y la práctica de medidas cautelares, y finalmente en casos de violencia intrafamiliar, ya que, de acuerdo con la Sentencia 1195 de 2001, la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación prejudicial con su eventual agresor.

## ¿Cuándo realizar una audiencia de conciliación es opcional?



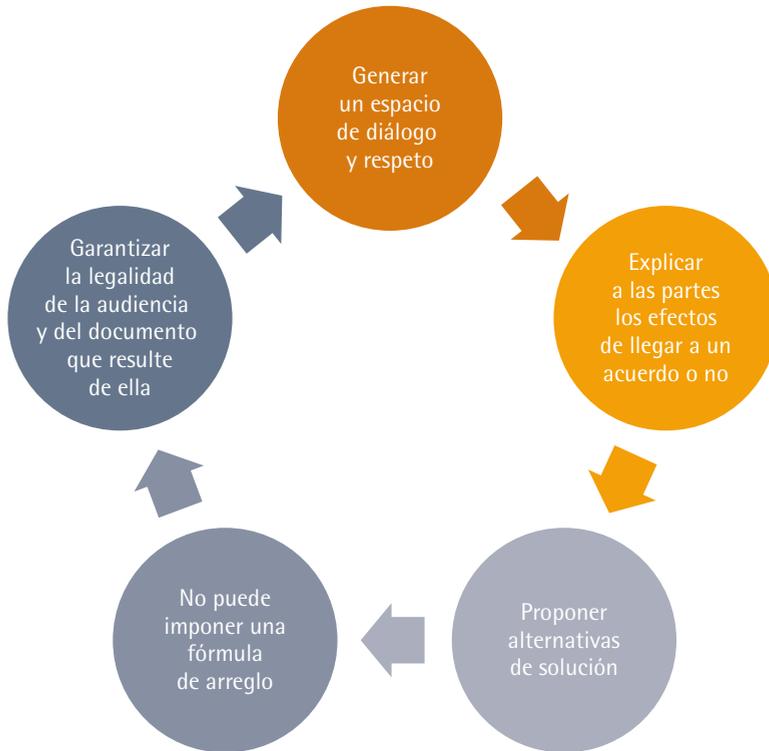
Aunque un asunto no tenga requisito de procedibilidad, pero sea un tema conciliable, las partes en controversia podrán hacer uso del mecanismo de la conciliación y asistir ante un centro de conciliación o autoridad competente para, a través del diálogo, hallar una solución.

Esto pasa, por ejemplo, en asuntos de restitución de inmueble arrendado; de acuerdo con el artículo 384 del Código General del Proceso, no habrá necesidad de agotar la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Lo mismo sucede cuando se pretende acordar el pago de una suma adeudada que ya está expresada en un título valor: las partes podrán optar por definir el valor por pagar, la forma de pago y los intereses que se causen, o podrán demandar directamente a través de un proceso ejecutivo. Ocurre de manera similar con los asuntos laborales sometidos a un procedimiento ordinario, donde es opcional acudir al Ministerio del Trabajo para llegar a un acuerdo conciliatorio, o se puede presentar la demanda directamente.

## ¿Cuál es el rol del conciliador en derecho?

Como se ha dicho, la conciliación es un mecanismo autocompositivo, en el cual el conciliador es un tercero neutro e imparcial; él busca que las partes dentro de un conflicto puedan solucionar sus diferencias a través del diálogo; por lo

tanto, resultan siendo las mismas partes quienes definen las condiciones del acuerdo conciliatorio. Para ello, el conciliador debe tener en cuenta:



Fuente: Elaboración propia.

No obstante, en audiencias de conciliación donde se busque establecer un régimen de alimentos, cuando estas sean llevadas a cabo por el defensor de familia y no haya asistencia pese a una adecuada notificación o si asisten todos los intervinientes, pero no llegan a un acuerdo, el defensor, en virtud del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, podrá fijar provisionalmente la cuota de alimentos.

## ¿Cómo puede desarrollarse una audiencia de conciliación?



Tradicionalmente, las audiencias de conciliación, al igual que los trámites judiciales, han sido realizadas de manera presencial; no obstante, existían en el ordenamiento jurídico normas que proponían la utilización de medios virtuales para la resolución de conflictos; tal es el caso del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en su artículo 103.



Como soporte a la norma citada, se tiene la Ley 527 de 1999, la cual define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, entre otros aspectos, y el Decreto Legislativo 1069 de 2015, también llamado Decreto Legislativo Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

No obstante, por las medidas adoptadas para atender la contingencia sanitaria a causa del COVID-19, a través de la circular n.o MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y del Derecho y de los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se promueve y privilegia la realización de audiencias de conciliación por medios virtuales con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia.

Así que actualmente es posible llevar a cabo audiencias de conciliación presencial o virtualmente; el mecanismo dependerá de las condiciones con las que cuenta cada centro de conciliación o autoridad competente para prestar el servicio.

## ¿Una audiencia de conciliación realizada de manera virtual es válida?



Como ya se ha indicado, existen normas jurídicas que fundamentan la realización de audiencias de conciliación a través de medios virtuales;

por lo tanto, una audiencia de conciliación llevada cabo de manera virtual tiene la misma legalidad de una presencial.

Ahora bien, y para ambos tipos de audiencias, la validez se predicará del contenido del acta o constancia que resulte; se habla de acta de conciliación cuando se ha llegado a un acuerdo total o parcial, y el acuerdo deberá contener los elementos señalados en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Por su parte, en caso de una constancia porque no se haya logrado un acuerdo, por inasistencia o por tratarse de un asunto no conciliable, el documento habrá de cumplir con los requisitos definidos en el artículo 2 de la misma ley.

Adicionalmente, el conciliador, en el ejercicio de una función transitoria de administración de justicia, dará un visto bueno de legalidad en la audiencia; así entonces, debe evitar que con relación a ella se vulneren los derechos fundamentales de alguna de las personas que intervengan; asimismo, deberá revisar que el acuerdo al que lleguen satisfaga los requisitos de validez para la celebración de los negocios jurídicos. En caso tal de que el acuerdo se encuentre viciado o en el trámite conciliatorio haya un menoscabo de los derechos fundamentales, las partes podrán dar inicio a acciones judiciales con la intención de dejar sin efecto la actuación.

## ¿Qué pasa si la audiencia se programa a través de los medios virtuales y no se cuenta con los medios para conectarse a ella?

Cuando se presenta una solicitud de conciliación en un centro que está prestando su servicio virtualmente, lo ideal es informar los datos de contacto del convocado, como su dirección, correo electrónico y teléfono. Esto es así para que el conciliador pueda citar a los convocados de manera efectiva e idónea, cerciorándose de que tengan las herramientas tecnológicas para acceder a la audiencia virtual.

Enviada la citación, ya sea de forma física o por correo electrónico, el conciliador debería confirmar que la parte convocada haya recibido dicha citación; para ello puede valerse de una llamada telefónica o de un mensaje instantáneo.

Si la parte citada manifiesta no tener las herramientas tecnológicas, no tener correo electrónico o no tener cobertura de internet para conectarse a la audiencia, el conciliador le indicará que cuenta con un tiempo suficiente para solicitar un apoyo; inclusive, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, podría acercarse a la alcaldía, personería municipal o a cualquier otra entidad pública para que le faciliten los medios para participar en las actuaciones virtuales.

Ahora bien, de no asistir alguna de las partes a la audiencia, pese a estar debidamente citadas, la persona que no asiste contará con un término de tres días hábiles para justificar su insistencia y solicitar la reprogramación de la misma. Del mismo modo, si iniciada la audiencia existe algún fallo tecnológico, el conciliador concertará con las partes del conflicto una nueva fecha para continuar con la diligencia.

## ¿Qué efectos tiene no comparecer a una audiencia de conciliación donde se es la parte convocante o la parte citada?

No asistir a las audiencias de conciliación extrajudicial puede acarrear unas consecuencias:

Salvo en asuntos laborales, policivos o de familia, no asistir a una audiencia y no justificar su inasistencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de la misma se considerará como un indicio grave en contra de las pretensiones y excepciones de mérito que se entren a discutir en un eventual proceso judicial.

Cuando para un asunto exista requisito de procedibilidad y no se comparezca a la audiencia, el juez que conozca el litigio podrá imponer una multa a cargo

de la persona que no haya asistido y no se haya justificado por un valor de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

## ¿Qué otros mecanismos existen para dirimir conflictos en Colombia?



En Colombia, además de la conciliación y de la justicia que imparten los jueces, existen otros mecanismos que buscan llegar a la solución de conflictos; entre ellos están la mediación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento. Veamos cada uno de ellos:

- **Mediación.** Este mecanismo no está regulado en la ley colombiana, pero en virtud de él la solución al conflicto es propuesta por las mismas partes. Con este mecanismo no se cumple con el requisito de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria, por lo cual es absolutamente voluntario. Un mediador no propone fórmulas de arreglo, pero sí busca un acercamiento entre las partes.
- **Amigable composición.** Este mecanismo permite que dos o más personas en conflicto puedan encomendar un tercero, que obra como mandatario, para que resuelva en nombre de ellos la controversia. El amigable componedor será una persona de prestigio social, respetable, con profundos conocimientos en el área del conflicto. La decisión que adopte será de obligatorio cumplimiento para sus mandantes.
- **Transacción.** Es un contrato regulado en la ley civil y es celebrado por quienes están en disputa, obligándose cada uno de ellos a cumplir con ciertas prestaciones y cediendo en parte sus derechos. A través de este negocio jurídico, las partes, voluntariamente, pueden dar una solución para terminar con un proceso o para evitarlo; por lo tanto, la transacción puede realizarse antes o durante el desarrollo del proceso judicial.

- **Arbitramento.** En este mecanismo será un árbitro o un tribunal de arbitramento quien resolverá un conflicto de naturaleza contractual como si fuera un juez. La decisión estará consagrada en un laudo, el cual podrá ser fundamentado en derecho, en equidad o en conceptos técnicos. Para que el arbitraje se pueda dar, las partes deben suscribir un compromiso o cláusula compromisoria.

## Autoevalúe su aprendizaje

1. Elabore una solicitud de conciliación en materia de familia en la cual la conciliación sea un requisito de procedibilidad. Realice la solicitud usando los contenidos de la presente unidad e indicando la autoridad ante quien eleva la solicitud, identificación de las partes, hechos y peticiones. Relacione las pruebas que podría anexar.
2. En caso de ser usted el conciliador del caso expuesto en el anterior punto, ¿cómo podría redactar una cláusula de arreglo clara, expresa y exigible?
3. Indique ante qué funcionario o autoridad se puede solicitar una audiencia de conciliación en materia laboral y de la seguridad social, y ejemplifique qué asuntos no pueden conciliarse en esa área.
4. En un conflicto por incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento de un local comercial, indique: ¿el asunto es conciliable?; ¿se debe cumplir con el requisito de procedibilidad según la Ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso?; de poder tramitarse la audiencia, ¿qué solicitaría el arrendador?; y si no se cuenta con un contrato suscrito por las partes, ¿qué otra alternativa trae la ley para dar inicio a la acción judicial y demostrar la existencia del contrato?
5. Realice un cuadro comparativo entre los distintos mecanismos de solución de conflictos de acuerdo con los siguientes criterios:

Tipo de mecanismo	Indique si es un mecanismo autocompositivo o heterocompositivo	Identifique sus ventajas	Identifique sus desventajas	Satisface el requisito de procedibilidad: sí o no
Conciliación				
Mediación				
Amigable composición				
Transacción				
Arbitraje				
Proceso judicial				

# Capítulo II

## Litigio en materia de derecho civil y de familia

Quien litiga promueve un proceso judicial para la satisfacción de un derecho. El proceso judicial es ese conjunto de actos de diverso significado e importancia realizados de manera coordinada por las partes, los terceros intervinientes, los jueces y auxiliares de la justicia (Devis Echandía, 1963, p. 1), y que buscan un pronunciamiento del administrador de justicia frente al derecho que reclama quien lo promueve.

### ¿Qué son actos procesales?

Son actos jurídicos, emanados de la voluntad de su autor y cuyo objeto es la producción de un efecto o resultado en el proceso (Devis Echandía, 1963, p. 1). Los procesos civiles, a diferencia de otros, como los penales o administrativos, se inician a petición de la parte interesada, es decir, el demandante. Por regla general, los jueces deben llevar a cabo los procesos por sí mismos; sin embargo, hay etapas en las que se requiere que el interesado realice alguna acción para que el proceso siga su curso.

### ¿Cómo se ejecutan los actos procesales?

Algunos por escrito y otros en audiencias orales.



Nuestra justicia no es completamente oral: algunas actuaciones procesales se llevan a cabo por escrito y otras (por ejemplo, las demandas de algunos procesos, la sentencia, la práctica de pruebas

y los alegatos finales de las partes) se agotan de manera verbal. El Código General del Proceso dirá cuáles son verbales y cuáles serán por escrito.



Cuando un acto procesal se realiza por medio escrito, el documento, o documentos, se debe radicar en la secretaria del juzgado o en la oficina de apoyo judicial, en caso de que exista en el municipio que corresponda; no obstante, con entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, las actuaciones escritas se deberán radicar o entregar al despacho judicial correspondiente mediante mensaje de datos al correo electrónico del respectivo juzgado, el cual usted puede consultar en la página de la rama judicial a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

## Directorio de correos electrónicos de despachos judiciales

INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL CONTRATACIÓN PUBLICACIONES ATENCIÓN AL USUARIO MEDIDAS COVID19

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO  
RAMA JUDICIAL

Borrar Filtros 17 CANTIDAD

DEPARTAMENTO:  Antioquia

CIUDAD:  Medellín

CORPORACIÓN O DESPACHO:  Juzgado Administrativo,  Juzgado De Circuito,  Tribunal Superior

ESPECIALIDAD:  Civil,  Civil Restitución De Tierras,  Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad,  Familia,  Juzgado 001 Civil Del Circuito De Medellín,  Laboral

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO D
abogadosdscfhsant@cendoj.ramajudicial.gov.co	Abogado Asesor Despacho 04 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Área
j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach
j02famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach
j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Familia - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach
j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín	Antioquia	Medellín	Juzgado De Circuito	Familia	Despach

El acto procesal de las partes diferentes al juez que se realiza por medio escrito se denomina *memorial*. El escrito deberá contener:

- Nombre del juzgado.
- Número del radicado del proceso.

- Nombre del demandante y del demandado.
- Enunciación del asunto que se quiere tratar en el documento.
- La petición, requerimiento o acto que se está ejecutando.
- Los fundamentos o razones de la petición, el requisito aportado o del acto promovido.
- El nombre y firma de quien dirige el documento, número de identificación y datos de contacto.

Las decisiones de los jueces se denominan providencias y son de dos clases:

- Autos
- Sentencias

La sentencia es la decisión definitiva sobre las pretensiones del demandante; es decir, es la que define si se le concede o se le niega el derecho que solicita el demandante en la demanda. Las demás decisiones se denominan autos.

Adicional a los autos y las sentencias, los jueces emiten órdenes y comunicaciones a terceros de quienes se requiera su gestión o diligencia; estas comunicaciones se denominan oficios y despachos comisorios.

	Comunicación expedida por el juez que tiene el conocimiento de un proceso dirigida a una autoridad administrativa; su propósito es hacer un encargo relacionado con el proceso.
	Comunicación expedida por el juez para comunicarse con otras entidades no judiciales.

## ¿Quién se hace cargo de entregar esas comunicaciones a sus destinatarios?

En la presencialidad, era la parte interesada quien recibía la comunicación en el despacho del juez y la entregaba a su destinatario, y luego arrimaba al expediente una constancia de entrega, bien personal o por correo certificado.

Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 806 de 2020, todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario se surten por el medio técnico disponible, tal y como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



**Un funcionario del juzgado enviará las comunicaciones por mensaje de datos. Estas comunicaciones se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Empecemos, entonces, un recorrido sencillo y práctico por los procesos judiciales civiles y las modificaciones que se introdujeron en el litigio con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En Colombia, según el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en la práctica del derecho civil existen cuatro grandes grupos de procesos judiciales, reglamentados en el libro tercero (del artículo 368 al 587):

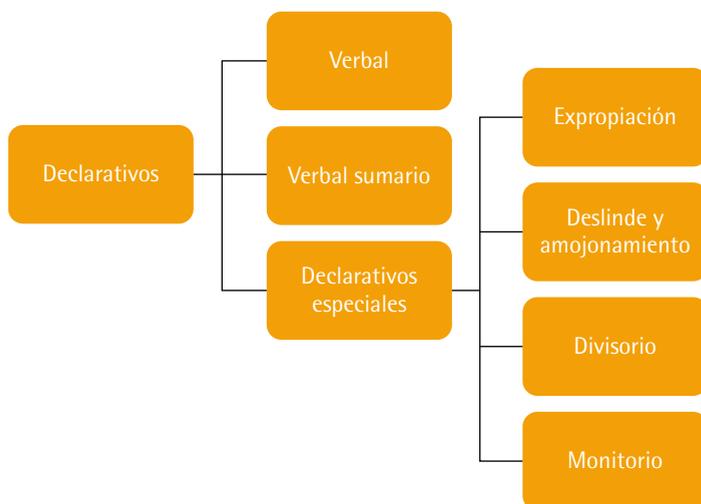


## ¿Cuáles son los procesos declarativos?



Se caracterizan por la controversia entre las partes (Azula Camacho, 2005, p. 1) y son promovidos con el fin de que el juez *declare* en un fallo o sentencia si confiere o niega el derecho pretendido. El trámite de los procesos declarativos se rige por los artículos 368 al 421 del Código General del Proceso.

Dentro de los procesos declarativos hay tres subgrupos:



## ¿Cuál es el proceso declarativo verbal?



Este proceso recibe su denominación porque después de notificar al demandado, las pruebas, los alegatos de las partes y la sentencia se llevan a cabo en audiencias orales.

**En la virtualidad, de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el juez dispondrá los medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtualmente, haciendo uso de equipos de cómputo o dispositivos electrónicos como tabletas y teléfonos móviles inteligentes.**

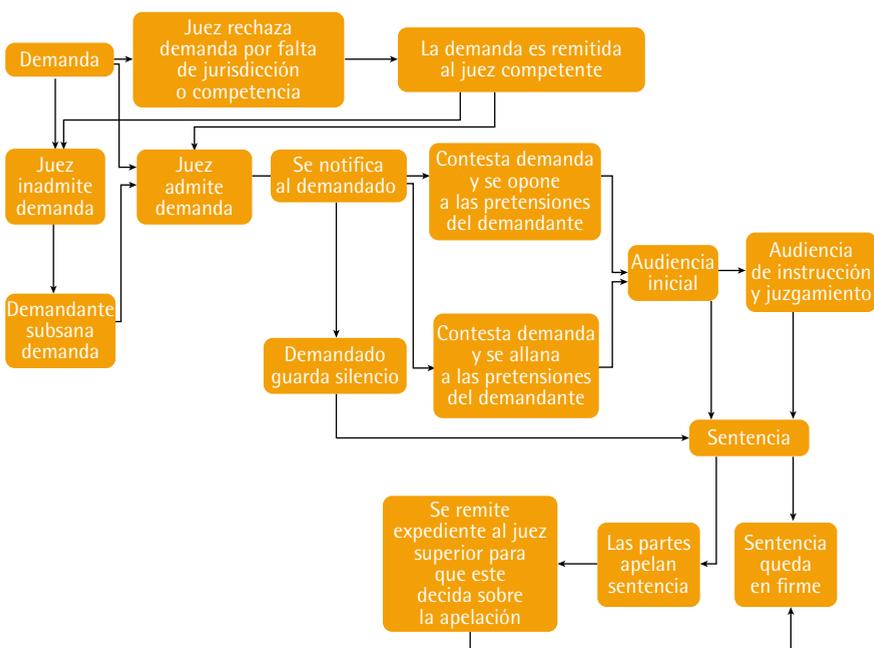
Conforme con el artículo 7 del mencionado decreto legislativo...

... las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...) con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

Por regla general, de acuerdo con el artículo 368 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se tramitará por el proceso verbal todo asunto contencioso que no esté sometido a un procedimiento especial, entre ellos:



## ¿Cuáles son los pasos o las instancias del proceso declarativo verbal?



Fuente: Elaboración propia.

## ¿Cuál es el proceso declarativo verbal sumario?

Este es un procedimiento más corto y, por tanto, es de única instancia; es decir, no se podrá apelar la sentencia. Emitido el fallo, se tendrá como definitiva la decisión del juez que conoció del conflicto y no habrá lugar a que lo revise un juez de superior jerarquía, como ocurre en los procesos verbales.

Mediante el proceso verbal sumario se pueden resolver conflictos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuya pretensión esté cuantificada en menos

de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que no exijan a las partes nombrar abogado titulado para el ejercicio de sus derechos.



**...Entonces, ¿en estos casos puedo litigar en causa propia!**

También, en consideración a su naturaleza, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos que enumera el artículo 390 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, entre ellos:



Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.



Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos, salida de los hijos menores al exterior y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.



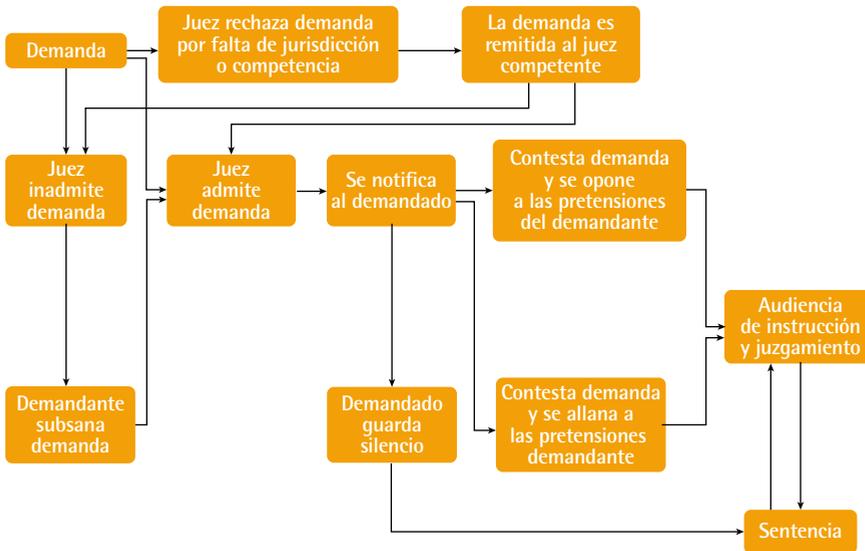
Reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.



**La demanda que promueve el proceso verbal sumario puede presentarse verbalmente ante el secretario del juzgado, y en este caso se extenderá un acta.**

Este proceso tiene básicamente las mismas etapas del proceso verbal; sin embargo, está diseñado para que el término de duración sea inferior y sus etapas se agoten de manera más ágil.

## ¿Cuáles son esas etapas del proceso declarativo verbal sumario?



Fuente: Elaboración propia.

## ¿Qué procesos declarativos especiales existen?

**Declarativos especiales**

-  **Expropiación.** Tiene como finalidad expropiar a un particular de su propiedad privada en interés general.
-  **Deslinde y amojonamiento.** Diseñado para resolver problemas de linderos entre los dueños de predios vecinos.
-  **Divisorio.** Procede para pedir la división de la cosa común o su venta para la distribución del producto entre los comuneros.
-  **Monitorio.** Sirve para perseguir el pago de una obligación en dinero originada en un contrato cuando el demandado no tenga en su poder factura, letra de cambio, contrato, etc.

## ¿A quién se denomina comunero?

Se denomina comunero a quien es propietario de una cosa en común y proindiviso con otros; por ejemplo, quien adquiere un derecho de propiedad del 20 % de un inmueble con sus cuatro hermanos por adjudicación en la sucesión de sus padres.

## ¿Qué es un proceso ejecutivo?

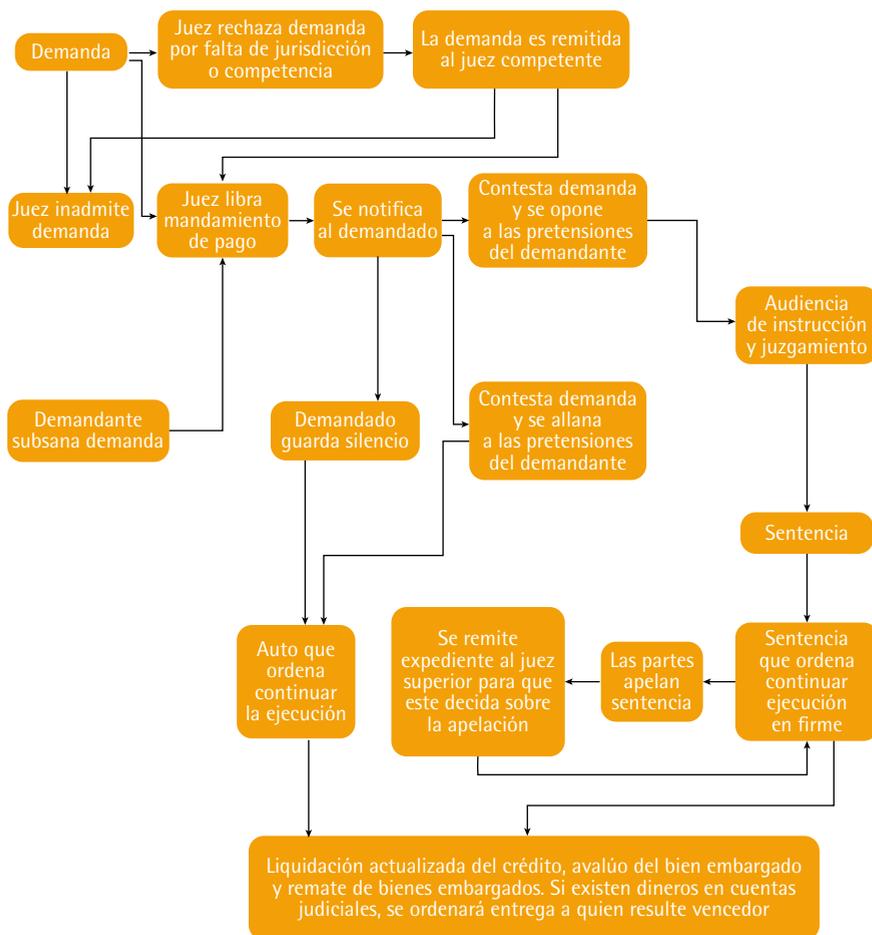
Este proceso "tiende a obtener la satisfacción de una pretensión cierta" (Azula Camacho, 2005, p. 1). Son promovidos por quien es acreedor de una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento proveniente del deudor o su causante y que constituya plena prueba contra él, o que emane de una sentencia o providencia judicial o de autoridad jurisdiccional; este documento se denomina *título ejecutivo* (Azula Camacho, 2005, p. 1).



Son ejemplos de título ejecutivo una sentencia, un contrato, un pagaré, una letra de cambio, una factura y un acta de conciliación.

Durante el proceso, el demandante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes y créditos del demandado, entre ellos inmuebles, acciones y establecimientos de comercio. Así, si el demandado no paga, el juez podrá realizar el pago al demandante.

## ¿Cuál sería el esquema ilustrativo de los procesos ejecutivos?



Fuente: Elaboración propia.

## ¿Qué significa continuar la ejecución?

Es la etapa del proceso en la cual el juez encuentra indiscutible la obligación y se llevan a cabo los actos procesales correspondientes para el pago efectivo al demandante. A partir de esta decisión, se procede con la liquidación del crédito, se avalúan los bienes embargados y secuestrados y se ordena el pago al demandado con lo que se logró recaudar en el proceso.

## ¿En qué momento se llevan a cabo los embargos y secuestros de los bienes del demandado?

Es aconsejable solicitar y gestionar los embargos antes de notificar el mandamiento de pago al demandado, con el fin de evitar que este oculte sus bienes o derechos y evite la práctica de la medida; también pueden practicarse después de la notificación del mandamiento de pago, incluso después de la emisión de la sentencia o del auto que ordene continuar la ejecución.

## ¿La tercera clase de procesos son los liquidatorios?

Sí, y son aquellos en los cuales se presenta el patrimonio de un difunto, una sociedad o una persona que ha incurrido en cesación de pagos, para disponer el pago de las deudas y repartir el activo líquido entre los interesados.



Fuente: Elaboración propia.

## ¿Cuáles son las etapas de estos procesos?

Se entiende que cada uno tiene una reglamentación específica, pero básicamente serían:



El proceso de sucesión tiene un doble objetivo: determinar el patrimonio de quien ha fallecido (es decir, sus bienes y deudas) y establecer quiénes y cómo deberán distribuirse los bienes resultantes (Azula Camacho, 2005, p. 3). Si el causante antes de morir dispuso cómo y a quién se adjudicaría todo o parte de sus bienes después de su muerte en un testamento, la sucesión se denomina testada; si no lo hizo, se llama intestada y los bienes serán adjudicados en la forma como lo indica el Código Civil en sus artículos 1037 al 1054.



**Liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial por causa diferente a la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes.**

Este proceso es el que se sigue para la separación de bienes de los cónyuges o compañeros permanentes.



**Es importante mencionar que las reglas del proceso de liquidación de sociedades son diferentes a las de los procesos de insolvencia empresarial, previstas estas para aquellas que han incurrido en cesación de pagos según la Ley 1116 de 2006, y las que la sustituyan o modifiquen.**

## ¿El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es un liquidatorio?

Sí, este fue incluido dentro de los liquidatorios. Mediante este procedimiento, las personas naturales que no se dediquen de manera habitual y profesional

al ejercicio de actividades mercantiles podrán negociar sus deudas celebrando un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, convalidar los acuerdos privados a los que lleguen con sus acreedores y liquidar su patrimonio.



Este proceso comprende dos fases o etapas:

En la primera, el deudor podrá restablecer sus relaciones crediticias mediante la celebración de un acuerdo con sus acreedores, el cual llevarán a cabo en un centro de conciliación o notaría.

## ¿Qué pasa si no se logra un acuerdo o si logrado el deudor incumple los compromisos adquiridos con sus acreedores?

En caso de fracaso de la negociación o de incumplimiento del acuerdo se pasará a la segunda fase o etapa, denominada liquidación patrimonial y cuyo fin es el pago a los acreedores con los bienes del deudor. Esta se lleva a cabo ante juez civil.

## ¿Qué son los procesos de jurisdicción voluntaria?

Son los que buscan dar efectividad o constituir situaciones jurídicas sin que medie litigio o disputa, aunque puede presentarse (Azula Camacho, 2005, p. 142). Están sometidos a su trámite los asuntos del artículo 577 del Código General del Proceso; entre ellos, por mencionar algunos, están:

La declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento.

La adjudicación, modificación o terminación de apoyos en la toma de decisiones, promovidas aquellas por la persona titular del acto jurídico, que rige a partir del 26 de agosto de 2021.

El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Licencia para el levantamiento de patrimonio de familia inembargable.

## ¿Cómo se promueve un proceso judicial?

Todos los procesos judiciales se promueven con la presentación de una demanda.

## ¿Cómo se presenta la demanda en procesos civiles y de familia?

Generalmente, la demanda se presenta por escrito y se entrega personalmente en la secretaría del juzgado o en la oficina de apoyo judicial, si la hubiere. Toda demanda deberá cumplir los requisitos del artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, y a ella se deberán adjuntar los anexos del artículo 84 del mismo cuerpo normativo.



### ¿Y cómo se hace en la virtualidad?

Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 806 de 2020, las demandas y sus anexos se presentarán en forma de mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

En el distrito judicial de Medellín, conforme con el Acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, las demandas en procesos civiles y de familia se enviarán a las siguientes direcciones electrónicas:

**Civil:** [demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Familia:** [demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados por medio electrónico. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de ella con sus anexos. De no conocerse dirección física o electrónica del demandado, ello deberá manifestarse bajo gravedad de juramento.**



De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado, tampoco para el traslado.



Si la demanda es inadmitida, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al enviar al juzgado el escrito de subsanación, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia del escrito a los demandados.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico del escrito al demandado.

Adicionalmente, conforme con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Al respecto se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, magistrado ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, expresando: "... en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión" (Corte Constitucional, 2020).

Para efectos de las notificaciones, el interesado afirmará en la demanda, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona que se va a notificar, informará cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

## ¿Es necesario conferir poder a un abogado para presentar la demanda?



**¡Buena pregunta!** antes de presentar una demanda, el demandante deberá definir si va a actuar por sí mismo en el proceso o si va a

nombrar un apoderado judicial, que en todo caso tendrá que ser un abogado titulado, esto es, aquel que ha culminado sus estudios de derecho y tiene tarjeta profesional vigente.

Al respecto, el Código General del Proceso, en su artículo 73, impone a las personas que quieran comparecer a un proceso judicial el deber de hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

## ¿En qué casos se permite la intervención directa del ciudadano en un proceso?

Según el artículo 28 del Decreto Legislativo 196 de 1971, por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito si así lo exige la ley.

La ley ha establecido límites a la posibilidad de actuar por sí mismo en los procesos judiciales en consideración a la habilidad para litigar de quien es profesional en derecho (Devis Echandía, 1963, p. 76).

## ¿Se deben tener en cuenta algunas consideraciones especiales si se resuelve o se debe otorgar poder a un abogado?

Sí. Los poderes pueden ser generales o especiales; se pueden conferir a uno o a varios abogados, incluso a personas jurídicas cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos, pero en ningún caso podrán actuar simultáneamente dos o más apoderados en representación de una misma persona.



Los poderes generales son aquellos que se confieren para toda clase de procesos y solo pueden otorgarse mediante escritura pública, ante notario.



Los poderes especiales, según el artículo 74 del Código General del Proceso, se pueden otorgar por documento privado, el cual deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o ante notario. En la redacción del poder se deben determinar e identificar claramente los asuntos para los cuales se confiere.

**Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, los poderes especiales podrán también conferirse por mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, ya que con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

**Conforme al artículo 5 de dicho decreto legislativo, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**



**Recuerde:** Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien confiera poder a un abogado podrá hacerlo por documento privado con presentación personal del

documento ante notario, o podrá redactar el documento en un mensaje de datos o de correo electrónico y enviarlo al abogado o al juez de conocimiento desde su dirección electrónica personal.

## ¿Cómo se procede para revocarle el poder al abogado?

El poder termina con:

- La culminación del acto o actos para los cuales fue conferido.
- La renuncia del apoderado ante el juez.
- El acto de revocatoria o nombramiento de un nuevo apoderado.

La renuncia, el nombramiento de un nuevo apoderado y la revocatoria se deben informar al juez mediante escrito, o de forma oral si el acto de revocatoria se realiza en audiencia.



Comunicada al juez la decisión de poner fin al poder conferido o recibido, aquel procederá dependiendo del caso así:

Revocatoria por parte del poderdante	Renuncia del apoderado
El poder termina cuando el juez admita la renuncia o reconozca personería al otro abogado por medio de un auto que no tiene recursos.	El poder termina cinco días después de haber presentado el memorial de renuncia al juzgado.
Dentro de los 30 días siguientes a la decisión del juez, podrá el apoderado pedir que se le regulen los honorarios en el mismo proceso.	Al escrito de renuncia se debe adjuntar la constancia de la comunicación al poderdante en tal sentido.
Vencidos los 30 días sin que al apoderado se le hayan cancelado sus honorarios, este podrá demandar la regulación de aquellos ante juez laboral.	

Continúa

Revocatoria por parte del poderdante	Renuncia del apoderado
Al momento de revocar el poder al abogado conviene obtener de éste paz y salvo de honorarios.	

Fuente: Elaboración propia.

## ¿Cuáles son las partes que intervienen en un proceso judicial?



## ¿Qué clases de jueces existen en Colombia?

Uno de los poderes del Estado colombiano es el judicial (la rama judicial). Esta tiene una jerarquía y existen jueces a lo largo y ancho de nuestro territorio. Hay jueces civiles de pequeñas causas, jueces civiles municipales, jueces civiles del circuito, jueces promiscuos, jueces de familia, tribunales superiores de los

distritos judiciales y una Corte Suprema de Justicia. Cada uno de ellos tiene unas funciones y es competente para determinados asuntos, según lo ha establecido el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el título primero de la sección primera del libro primero, artículos 15 al 41.

## ¿De qué procesos conocen los jueces civiles municipales?

De acuerdo con los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso:



## ¿De qué se ocupan los jueces de pequeñas causas?

En aquellos lugares donde haya, se ocuparán de lo siguiente:



Estos juzgados en materia civil están ubicados generalmente en barrios y buscan acercar la justicia a la comunidad. En estos los ciudadanos pueden litigar en causa propia.

## ¿De qué procesos conocen los jueces civiles del circuito?

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Código General del Proceso:

De los procesos de propiedad intelectual: aquellas creaciones literarias, artísticas o científicas de una persona.

De los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes.

De los procesos en los cuales exista conflicto entre las partes, cuya cuantía sea superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De los procesos de competencia desleal; es decir, aquellos en los que se busca obtener ventaja sobre los competidores de forma deshonesta.

De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor.

## ¿De qué procesos conocen los jueces de familia?

De acuerdo con los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso:

De los procesos declarativos, es decir, aquellos en los que se busca declarar un derecho, como una petición de herencia, divorcio, custodia de hijos menores, etc.

De los procesos ejecutivos, aquellos en los que se busca el pago de alimentos a los hijos o entre cónyuges.

De los procesos de liquidación, como la sucesión, liquidación de sociedad conyugal o liquidación de sociedades patrimoniales.

De los procesos de jurisdicción voluntaria, aquellos en los cuales no existe demandado y solo se busca que se declare un derecho.

## ¿Qué sigue después de presentar la demanda?

Al presentar la demanda, el juez podrá admitirla, inadmitirla o rechazarla; por ende, el demandante deberá estar atento a la decisión del juez consultando los estados que se publican diariamente en la secretaría del juzgado o a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

Admisión	Inadmisión	Rechazo
 <p>Será admitida la demanda que reúna todos los requisitos de ley.</p>	 <p>Será inadmitida la demanda que no cumpla los requisitos legales y demás aspectos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso.</p>	 <p>Será rechazada la demanda cuando el juez ante el cual se presentó no sea el competente para conocer del caso o cuando haya vencido el término de caducidad de la acción. También será rechazada la demanda que hubiere sido inadmitida y no se hubiere subsanado en el término oportuno.</p>
<p>El juez emitirá un auto en el cual indicará el procedimiento por seguir y ordenará la notificación personal del demandado, entre otras.</p>	<p>El juez emitirá un auto en el cual indicará claramente los defectos de la demanda y dará al demandante cinco días para que la subsane.</p>	<p>En caso de incompetencia, el juez ordenará enviarla al juez que considere competente; en caso de caducidad de la acción y por no subsanar los requisitos de la demanda, el juez ordenará devolver al demandante los anexos aportados físicamente.</p>

Fuente: Elaboración propia.

## ¿Cómo se procede en caso de que el demandante se arrepienta de presentar la demanda o quiera reformarla, hacer aclaraciones o correcciones?



Si el demandante se arrepiente de presentar la demanda, podrá **retirarla**, bien de manera presencial en el despacho del juzgado, o bien informando su decisión por correo electrónico al juzgado. Si se requiere la devolución de documentos físicos, podrá pedir cita para que se le permita el ingreso al despacho y se le haga entrega de lo correspondiente.

Ahora bien, podrá también el demandante **corregir, aclarar y reformar** la demanda en cualquier momento desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

**Una vez se notifica la admisión de la demanda por estados, el demandante procederá a notificar al demandado.**



La notificación del demandado sobre la existencia del proceso se hace personalmente, esto es, en el despacho judicial y tal como indican los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso; sin embargo, si esto no es posible, podrá ser notificado por aviso que le será enviado a su domicilio, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del mismo código.

## ¿Cómo es la notificación por aviso?

La **notificación por aviso** está reglamentada en el artículo 292 del Código General del Proceso. Procede cuando quien debe notificarse personalmente, a pesar de haber sido enterado de la existencia del proceso en la forma que indica el artículo 291 del mismo código, no acude al juzgado a recibir personal notificación de la providencia.

Con el aviso se deberá enviar copia de la providencia que se va a notificar y la notificación se considera realizada al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.



En la virtualidad, el Decreto Legislativo 806 de 2020 permite hacer la notificación personal del demandado mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica de este. Esta nueva forma de notificación personal está reglamentada en el artículo 8 del mencionado decreto legislativo.

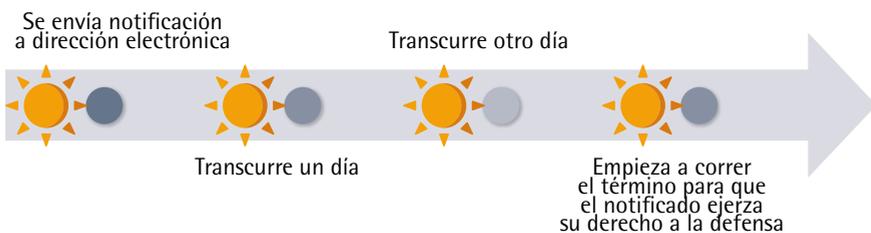
Por eso es importante que la parte interesada informe al juzgado el correo electrónico de la persona a la que se deba notificar, ya que por este medio se enviará la información relacionada con las decisiones que se tomen, como la presentación de la demanda o la admisión de la misma.



**Establece el mismo artículo 8 que el interesado en notificar debe afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona que será notificada; asimismo, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, como, por ejemplo, las comunicaciones remitidas a dicha persona.**

**Cuando el demandado o quien se deba notificar sea una persona jurídica, se deberá indicar la dirección electrónica que se encuentra en el certificado de existencia y representación que expide la Cámara de Comercio y se debe aportar un ejemplar de dicho certificado como evidencia.**

La notificación personal en la virtualidad, conforme con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación, así:



Fuente: Elaboración propia.

## ¿Cómo se procede en caso de que no se conozca dirección electrónica de la persona que deberá ser notificada?

Para los efectos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dice su párrafo segundo:

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

## ¿Cómo se procede cuando el demandante desconoce el paradero del demandado?

Hoy en día, con tanta información en bases de datos, es casi impensable que no se logre ubicar una dirección física o electrónica de una de las partes en el proceso; además, con la orden del juez, cualquier entidad está obligada a dar la información que repose en sus bases de datos. Sin embargo, para estos casos en los que no haya ningún rastro de la persona por notificar, se procede con el **emplazamiento**.

## ¿Cómo se hace la notificación por emplazamiento?

El emplazamiento se encuentra reglamentado en el artículo 108 del Código General del Proceso y consiste en publicar un aviso en medio de comunicación de amplia circulación, en el cual se cite a quien deba notificarse, y la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la rama judicial de Colombia.

Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, se autorizó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hagan únicamente en el mencionado registro, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Debidamente acreditada la publicación del emplazamiento, el juez procederá a nombrar curador *ad litem*, que se hará cargo de representar a quien debía comparecer a notificarse personalmente, fungir como su abogado y salvaguardar sus derechos fundamentales, en especial el debido proceso.

## ¿Qué es un curador *ad litem*?

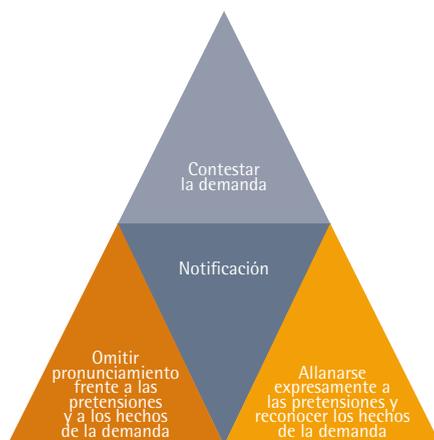
Es un abogado legalmente autorizado para actuar en procesos judiciales, es decir, titulado y con su tarjeta profesional vigente, que se le nombra al demandado para que ejerza su defensa técnica.

## ¿Es legal que se embargue el salario del demandado o alguno de sus bienes sin que se le dé a conocer previamente la existencia del proceso?

Absolutamente legal. Si se solicitan medidas cautelares con la presentación de la demanda, el demandante podrá presentarla antes de enterar al demandado de su intención de promoverla; asimismo, se le exime de agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y, admitida la demanda, se le permite emprender la práctica de medidas cautelares decretadas antes de enviar notificación al demandado, esto para evitar que oculte bienes y evada la justicia.

## ¿Cómo se hace la oposición a la demanda o se ejerce el derecho a la defensa en un proceso judicial?

El demandado es notificado de la existencia del proceso, el juzgado de conocimiento y el radicado, y recibe el término para contestar la demanda; de acuerdo con lo reglamentado por el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, artículos 96 al 99, tiene las siguientes tres opciones:



Estas acciones se hacen por escrito, salvo aquellos casos en los que se autoriza verbalmente, como, por ejemplo, en los procesos verbales sumarios.

## ¿Qué significa allanarse a la demanda?

Es reconocer de manera expresa, mediante escrito que se deberá enviar al juzgado, las pretensiones de la demanda y los fundamentos de hecho.

## ¿Existe alguna alternativa para el ciudadano que no tiene recursos para contratar un abogado?



Sí. Los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso reglamentan el amparo de pobreza.

Este procede para todo aquel que no cuente con recursos suficientes para asumir los gastos del proceso, es decir, aquel que solo tiene dinero para pagar los gastos de su supervivencia y de la de quienes tiene a cargo.

**El amparo de pobreza puede ser solicitado por el demandante o por el demandado, o incluso por ambos. Pero conforme con el artículo 151 del Código General del Proceso, cualquiera de ellos debe manifestar expresamente, bajo gravedad de juramento, que no está en capacidad de pagar los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.**

## ¿Qué efectos tiene el otorgamiento del amparo de pobreza para el beneficiario?

La regulación del amparo de pobreza y los requisitos de la solicitud se encuentran en el artículo 152 del Código General del Proceso.

No estará obligado a pagar los gastos del proceso

Se le nombrará un curador *ad litem*

No será condenado en costas

De la notificación del auto que admite la demanda al demandado en adelante, la mayoría de las actuaciones del juez se notificarán por estados y tanto el demandante como el demandado tendrán que estar atentos y revisarlos diariamente, bien en el despacho judicial o bien en el enlace de estados electrónicos.



Los estados son los listados de los procesos en los cuales se notifica alguna providencia judicial, un auto o una sentencia. Son elaborados por el secretario del juzgado, se publican diariamente y en ellos se relacionan los procesos cuyas providencias fueron emitidas el día anterior.

En la presencialidad, los estados se elaboraban y se dejaban en la barra del despacho judicial sobre una planilla para la consulta de los interesados, lo que implicaba un desplazamiento de las partes a las sedes judiciales una o dos veces por semana para conocer cualquier pronunciamiento y no perder la oportunidad de presentar un recurso en caso de que se considerara procedente.

Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 806 de 2020 aparecen los estados electrónicos, que están reglamentados en su artículo 9 y se consultan diariamente a través de la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

The screenshot shows the homepage of the website ramajudicial.gov.co. At the top, there is a navigation bar with several tabs: Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, and Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Below this, there is a search bar and a date indicator 'Junio 4 2021'. A secondary navigation bar includes links for INICIO, SOBRE LA RAMA, CARRERA JUDICIAL, CONTRATACIÓN, PUBLICACIONES, ATENCIÓN AL USUARIO, and MEDIDAS COVID19. Underneath, there is a 'Selección de perfil de navegación' section with icons for Ciudadanos, Abogados, and Servidores Judiciales. The main content area is titled 'Noticias' and features a large article with the headline '¿Quiénes quieren atacar la Justicia en Colombia? ¿A quiénes les interesa obstaculizar la justicia?'.

Una vez en la página de inicio, el interesado avanza hacia la parte inferior de la ventana, en el menú del lado izquierdo, y se ubica en el juzgado que le corresponda al proceso.

This screenshot shows a different section of the website. The navigation menu at the top is the same. On the left side, there is a vertical menu with two options: 'Juzgados Administrativos' (with a 'JA' icon) and 'Juzgados del Circuito' (with a 'JC' icon). The 'Juzgados del Circuito' option is circled in red. The main content area displays a social media post with the hashtag #VerdadesYMentirasDeLaReformaALaJusticia and a message stating 'El contenido no está disponible en'. Below this, there are several promotional banners, including one for 'EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RINDE CUENTAS' and another for 'Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"'. At the bottom, there are links for 'TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' and 'Código Barrocoamericano de los juzgados'.

La elección de la jurisdicción abre una ventana en la que el interesado elige el distrito judicial del proceso que quiera consultar.



Y, finalmente, elige el despacho judicial.



Ya estando en el sitio virtual del juzgado, busca en el menú del lado izquierdo los *estados electrónicos*, que llevarán a la planilla virtual de estados del año, mes y día.

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Rama Judicial » Juzgados Civiles del Circuito » JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ » **Publicación con efectos procesales**

23/07/2020 08:53AM

**Datos Basicos**

**JUEZ**  
DR. HUMBERLEY VALDYES QUEJADA

**Dirección del Despacho**  
CALLE 103 # 98-48 PISO 2, OFICINA 204

**Telefono**  
829.2257 - 312.695.9075

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

- Autos
- Actas de reparto
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**
- Fallos de tutela
- Lista de procesos Art. 124
- Notificaciones
- Oficios
- Procesos

En esta ventana puede descargar las providencias notificadas en cada fecha.

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Rama Judicial » Juzgados Civiles del Circuito » JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ » **Publicación con efectos procesales** » Estados Electrónicos » 2021

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO **JUNIO**

FECHA	# ESTADO Y ARCHIVO	PROVIDENCIAS
1 DE JUNIO DE 2021	56	Ver
2 DE JUNIO DE 2021	57	Ver
3 DE JUNIO DE 2021	58	Ver
4 DE JUNIO DE 2021	59	Ver

Provincia (0 Votos)  
30.30.30.30

## ¿Además de la notificación personal y por estados existen más formas para comunicar las decisiones del juez?

Sí, otra forma de notificación es por estrados, la cual procede para sentencias que se dicten en el curso de una audiencia. Quedan notificadas inmediatamente después de proferidas y en caso de que alguna parte quiera y pueda apelar, debe actuar una vez sea promulgada por el juez.



Recuerde que con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 806 de 2020, el juez dispondrá los medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias de manera virtual (equipos de cómputo o dispositivos electrónicos como tabletas y teléfonos móviles inteligentes).

## ¿Qué es la notificación por conducta concluyente?

Es cuando la parte se entera de la decisión por su cuenta y lo manifiesta en escrito donde consta su firma o en audiencia oral en la que quede registro magnetofónico. Tiene los mismos efectos de la notificación personal.

Por ejemplo, el demandante cita al demandado a una reunión de negocios y le informa que ya presentó demanda en su contra y que ésta ya fue admitida. Si las partes celebran una transacción y deciden suspender el proceso, deben presentar memorial al juzgado para poner en conocimiento la transacción celebrada, declarar que el demandado se da por notificado del auto que admitió la demanda por conducta concluyente y solicitar la suspensión conjunta. Esto deja el proceso suspendido y en caso de reanudarse por incumplimiento, puede seguir su curso.

## ¿Cómo se procede si no se conoce el juzgado ni el radicado del proceso?

El interesado puede ir a la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

Una vez en la página de inicio, avanza hacia la parte inferior de la ventana, en el menú del lado izquierdo, y se ubica en *consulta de procesos*.



Ese enlace lo lleva a una ventana en la cual encuentra el aplicativo de *consulta de procesos nacional unificada*.



Se abrirá una nueva ventana que le permitirá elegir el criterio de búsqueda. Elige *consulta por nombre o razón social* y allí llena un formulario que lo llevará al listado de procesos que correspondan a los datos:



### Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona

\* Nombres) Apellido o Razón Social  
Introduzca el dato.. Ejemplo: Juan Carlos Jimenez

Departamento  
Seleccione ...

Ciudad

También podrá revisar el historial del proceso a través de los aplicativos de consulta de procesos judiciales de la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

Una vez en la página de inicio, el interesado avanza hacia la parte inferior de la ventana, en el menú del lado izquierdo, y se ubica en *consulta de procesos*.

Ver más noticias >>

Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea | Firma Electrónica | Control de Legalidad | Transformación digital | Novedades

**CONSULTAS FRECUENTES**

- Directorio de Correos Electrónicos
- Consulta de Procesos**
- Directorio Nacional
- Registro Nacional de Abogados
- Consulta de Jurisprudencia - Altas Cortes

**Servicios** | Trámites | Transparencia | Información

- Actos Administrativos de CSJ
- Biblioteca Virtual - SBN
- Consulta Jurisprudencia de Género - Módulo de ayuda
- Cobro Coactivo Notificación por aviso Ley 1437 de 2011
- Depósitos Judiciales
- Estadísticas Judiciales
- Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P.
- Información y consulta de Auxiliares de la Justicia
- Trámite de pago de Sentencias y Conciliaciones de la DEAJ
- Videoteca

Ese enlace lo lleva a una ventana, en la cual encuentra los aplicativos *consulta de procesos nacional unificada*, *consulta de procesos* y *justicia XXI web*.

Consejo Superior de la Judicatura | Corte Suprema de Justicia | Consejo de Estado | Corte Constitucional | Comisión Nacional de Disciplina Judicial

4 de Jun - 2021

**CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA**

Saludos, usted tiene a su disposición la nueva **Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0** cuyo objetivo es entregar a la ciudadanía en general un producto uniforme donde consultar sus procesos.

Es importante señalar que se podrán utilizar temporalmente las dos consultas de procesos existentes junto con la CPNU.

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA | CONSULTA DE PROCESOS | JUSTICIA XXI WEB

En el último mencionado puede descargar las actuaciones que se han surtido en el proceso.

## ¿Cómo se ejerce la oposición frente a las providencias judiciales?

Existen unos actos de oposición a las decisiones judiciales a disposición de todas las partes que intervienen en los procesos: se denominan medios de

impugnación. La oportunidad y los requisitos para llevar a cabo estos actos se encuentran establecidos en el Código General del Proceso, del artículo 318 al 360. Se debe tener en cuenta que según el tipo de proceso, estos pueden o no ser procedentes, por lo que el interesado habrá de consultar también los trámites.

## ¿Cuáles son esos recursos?

**Reposición.** Procede contra aquellas decisiones del juez denominadas autos. Su finalidad es que el juez que emitió la decisión examine la procedencia de esta y eventualmente la modifique.

**Apelación.** Procede contra sentencias y autos. Su finalidad es que un juez de rango superior al que emitió la decisión examine la inconformidad del recurrente y eventualmente la revoque o modifique.

**Súplica.** Procede contra autos proferidos por magistrados para que se revise lo ordenado y eventualmente modifique o revoque.

**Casación.** Se interpone en contra de las sentencias emitidas por tribunales superiores de distrito judicial, con el fin de que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia revisen la decisión.

**Queja.** Se promueve cuando un juez niega una apelación, con el fin de que un juez de superior jerarquía analice su procedencia y eventualmente la conceda.

**Revisión.** Procede contra sentencias que se encuentran en firme, es decir, aquellas que por haber pasado el término de ley no se pueden apelar.

Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, el trámite de apelación contra sentencias, del artículo 327 del Código General del Proceso, sufrió un ligero cambio:

➔ De acuerdo con el artículo 14 (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020), si se decretan nuevas pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

➔ Si no se solicitaron nuevas pruebas o las solicitadas fueron negadas, se dará un término a las partes para sustentar el recurso por escrito y la sentencia se proferirá por escrito también (se notificará por estados).

## ¿Cómo se prueban los hechos de la demanda?

El régimen probatorio de los procesos civiles está reglamentado del artículo 164 al 277 del Código General del Proceso. Existe libertad probatoria: es decir, se admiten todas las pruebas que sean útiles para que el juez pueda tomar una decisión frente a lo pretendido, siempre y cuando sean pruebas legalmente practicadas.



## ¿Cómo se agrupan o se archivan todas las actuaciones del proceso?

Como establece el artículo 122 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012:

... de cada proceso en curso se formará un expediente, en él se insertará la demanda, la contestación de la demanda y los demás documentos que se aporten por las partes y por terceros a ese proceso. Si en el juzgado ya se ha implementado el plan de justicia digital, el expediente estará conformado por mensajes de datos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).

## ¿Quiénes pueden tener acceso al expediente?

La parte interesada en obtener el archivo digital del expediente puede solicitarlo al correo electrónico del juzgado, siempre y cuando esté legalmente autorizada para acceder a él.

De acuerdo con el artículo 123 del Código General del Proceso, los expedientes de los procesos civiles solo podrán ser examinados por los siguientes:



## ¿Cómo terminan los procesos civiles?

Lo usual es que el proceso termine con una sentencia, esto es, el acto mediante el cual un juez resuelve sobre las pretensiones del demandante y dirime el conflicto que le exponen las partes. La sentencia es una decisión que resulta del análisis y juicio del juez (Devis Echandía, 1963, p. 292).

Existen otras formas de terminación del proceso como, por ejemplo, el pago del deudor en un proceso ejecutivo, la conciliación o las formas de terminación anormal que enuncia el Código General del Proceso.

## ¿Cuáles son las formas de terminación anormal de los procesos judiciales?



La figura de la transacción conlleva un acuerdo entre las partes para dar por terminado el proceso. El artículo 312 del Código General del Proceso establece la oportunidad y la forma como debe presentarse para que produzca la terminación de aquel.

El desistimiento es un acto de disposición de la parte demandante, mediante el cual expresa al juez la voluntad de renunciar total o parcialmente a las pretensiones de la demanda. Está reglamentado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

El desistimiento tácito ocurre cuando el demandante deja de actuar en el proceso y ante la inactividad el juez asume que desiste de sus pretensiones. Es una consecuencia del incumplimiento de una actuación por parte del demandante dentro de un tiempo determinado, y de la cual depende la continuación del proceso.

**Si para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de un acto del interesado y este omite su realización, el proceso podrá terminar por desistimiento tácito. Esta forma anormal de terminación se puede consultar en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

## Autoevalúe su aprendizaje

Siga el enlace y responda si las afirmaciones propuestas son falsas o verdaderas:  
<https://view.genial.ly/60c6c7facbf41a0cf0a166a3/interactive-content-verdadero-o-falso>

# Capítulo III

## La gestión de procesos laborales

Los derechos laborales en Colombia están consagrados, en gran parte, en el Código Sustantivo del Trabajo, pero su fundamentación es constitucional e incluso se deriva de normas internacionales, como los convenios emanados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), muchos de ellos adoptados por el país e integrados al bloque de constitucionalidad.



La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia se han convertido en *legisladores de derechos* en Colombia; es así como la jurisprudencia también crea y nos ilustra en materia de derechos laborales. A su vez, hay derechos laborales en otras normas y códigos del ordenamiento nacional, como es el caso de los límites a la edad para celebrar legalmente contratos laborales, que fueron modificados por el Código de Infancia y Adolescencia (Congreso de la República de Colombia, 2006).

El respeto por los derechos laborales es de incumbencia y responsabilidad del Estado como garante, pero a la vez los empleadores y empleados tienen obligaciones y prohibiciones, ya que los derechos en un Estado social van en doble dirección; lo mismo sucede, pues, en el desarrollo de esa relación contractual.

La violación de los derechos laborales puede desatar una controversia o conflicto entre los involucrados, situación que por mera liberalidad de una o ambas partes puede inicialmente ventilarse ante el Ministerio del Trabajo, con el fin de llevar a cabo una conciliación, la cual, de ser fallida o de no haberse realizado, nos pone en el plano de un litigio judicial.

## ¿Cuál es el juez competente?

Los jueces laborales y de la seguridad social conocerán de los procesos relacionados en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo en virtud de la denominada competencia general o según los asuntos, competencia que fue modificada por la Ley 712 de 2001 y la Ley 1564 de 2012 (Presidencia de la República de Colombia, 1948). Algunos de los conflictos allí descritos:

-  Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
-  Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
-  Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera que sea la naturaleza de la relación laboral.
-  Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras, salvo los del artículo 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

Además de la competencia respecto del asunto, en laboral, para determinar cuál es el juez competente para conocer o ante quién debe presentarse la demanda, se debe revisar la competencia respecto del lugar, la cual se encuentra consagrada en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, la cual establece que aquella se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

-  Verbigracia, si el empleador tiene domicilio en Bogotá, los servicios personales fueron prestados en Medellín y el domicilio del trabajador

es Montería, podrá presentar la demanda en Bogotá o en Medellín, pero no en Montería.

Una vez establecido el lugar donde se presentará la demanda, se deberá determinar el juez competente en razón de la cuantía. Según el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, desde ahora CPT, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, los jueces laborales de circuito conocerán en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente.



**Estas demandas no requieren abogado: el demandante puede actuar en causa propia o ser representado por un estudiante de consultorio jurídico.**

## ¿Hay requisito de procedibilidad en los procesos laborales?

Actualmente, en el proceso laboral no existe la obligación de agotar la conciliación antes de la presentación de la demanda; de intentarse, debe hacerse ante el Ministerio del Trabajo, según Sentencia C 893 de 2001.

El artículo 6 del CPT, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001, establece la obligación de agotar la reclamación administrativa en las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda.

## ¿No existe la conciliación en los procesos laborales?

La conciliación prejudicial puede llevarse a cabo ante los inspectores del trabajo y en el proceso laboral es el primer trámite en la audiencia ejecutado por el juez; incluso, puede celebrarse en cualquier momento, siempre que las partes, de común acuerdo, lo soliciten. Solo pueden conciliarse derechos inciertos y discutibles: por ejemplo, la indemnización por despido o incluso la forma de pago de una obligación que no puede conciliarse como los salarios.

## ¿Cómo debe presentarse una demanda laboral?

El artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, exhibe el contenido mínimo de la demanda; debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 (con vigencia por dos años) adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención, e introdujo algunos cambios en la forma de presentar la demanda.



De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, las demandas laborales se deben presentar en mensaje de datos, al igual que todos sus anexos, al correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para efectos de reparto. Otra novedad radica en la obligación que tiene el demandante de indicar en el escrito de la demanda el canal digital donde han de ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. Si no se cumple este requisito, se inadmite la demanda.

La demanda también debe contener los anexos en medio electrónico, todos los cuales tienen que corresponder a los enunciados en el cuerpo de la demanda.



## ¿Cómo se otorga el poder?

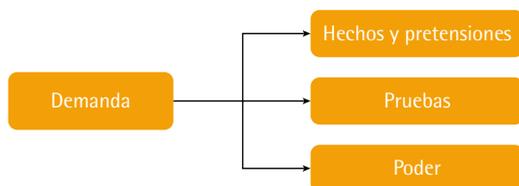
En primer lugar, se debe tener en cuenta que el derecho de postulación o la posibilidad de ser apoderado solo la tiene un abogado; el poder para presentar una demanda es un poder especial. Dada la emergencia social suscitada por el COVID-19, el Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo 5, estableció que los poderes para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma se presumirán auténticos, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso; además, no requerirán de presentación personal o reconocimiento.



El correo deberá provenir de la cuenta del demandante, que se registrará en la demanda, y cuando sea otorgado por una persona inscrita en el Registro Mercantil, deberá ser remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales.

El demandante debe afirmar bajo juramento que el correo que refiere corresponde al notificado e indicar cómo lo obtuvo, lo cual podría ser por correspondencia cruzada.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ese correo electrónico deberá aportarse a la demanda como anexo.



La demanda podrá ir acompañada de la solicitud del amparo de pobreza en los casos en que el demandante no posea medios para pagar los costos de auxiliares de la justicia, como los honorarios del curador, en caso de no lograr la notificación del demandado o su comparecencia.



La demanda se presenta mediante mensaje de datos al correo establecido para tal fin en cada ciudad (en Medellín es [demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), y será enviado con copia al demandado, so pena de inadmisión de la demanda.

No se envía copia al demandado cuando hay medidas cautelares en el proceso. Como se puede apreciar con antelación, el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 cambió la manera de radicar las demandas en las oficinas de reparto judicial y adicionó nuevos requisitos, que implican a su vez nuevas causales de inadmisión.

## ¿Y después de presentar la demanda qué sucede?

Después de presentada la demanda, la Unidad de Servicios Judiciales asignará un despacho y remitirá el expediente digital que ha recibido (presentación de la demanda en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020). Una vez recibida por el despacho, este lo radicará y estudiará el expediente digital o físico que

posea; luego procederá tal como se indicó ampliamente cuando se analizó el proceso civil, y será admitida, inadmitida o rechazada, según sea el caso.

### Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)  
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona ▼

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social  
 Introduzca el dato. Ejemplo: Juan Carlos Jimenez

Departamento  
 Seleccione ▼

Ciudad ▼

Entidad ▼

**Recuerde:** Aquí, solo con los nombres de las partes, puede encontrar el radicado asignado por el despacho; es posible que el nombre haya sido registrado con errores de ortografía, así que intente varias opciones en caso de que no obtenga resultados.

## ¿Cómo se puede hacer seguimiento del proceso?

Una vez el proceso tiene radicado, el interesado puede consultar en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/> las actuaciones del proceso, de la misma manera en que se indicó en el capítulo sobre procesos civiles; allí también podrá consultar los correos electrónicos de cada despacho judicial en Colombia.

The screenshot shows the homepage of the Colombian judicial system website. At the top, there is a banner for the 'Commemoration Day of the World of the Environment - 15 June 2021'. Below this, there are several service icons: 'Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea' (circled in red), 'Firma Electrónica', 'Control de Legalidad', 'Transformación digital', and 'Novedades'. A section titled 'CONSULTAS FRECUENTES' (circled in red) contains a 'Directorio de Correos Electrónicos' (circled in red) and a 'Consulta de Procesos' button. Below this is a 'Directorio Nacional' search bar. To the right, there are tabs for 'Servicios', 'Trámites', 'Transparencia', and 'Información'. Under 'Servicios', there is a list of links including 'Actos Administrativos de CSJ', 'Biblioteca Virtual - SIDN', 'Consulta Jurisprudencia de Género - Módulo de ayuda', 'Cobro Coactivo Notificación por aviso Ley 1437 de 2011', and 'Depositos Judiciales'. Under 'Información', there is a list of links including 'Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P.', 'Información y consulta de Auxiliares de la Justicia', 'Trámite de pago de Sentencias y Conciliaciones de la DEAJ', and 'Videoteca'.

Si hay estados o movimientos en su proceso, el interesado podrá descargar los autos, como ya fue explicado. Este debe desplazarse en la misma margen izquierda del *banner* o menú y buscar los juzgados laborales del circuito o los juzgados municipales; al desplegarlos encontrará los de pequeñas causas



Una vez dé clic allí, aparecerá un mapa de Colombia con los nombres de los departamentos; debe elegir el departamento en el cual está ubicado el despacho que desea consultar: por ejemplo, da clic en *pequeñas causas* y luego en *Antioquia-distrito-Medellin*, y se desplegará la lista de despachos de pequeñas causas que existen actualmente en la ciudad. Allí elige el despacho o juzgado del cual desea consultar la actuación judicial y sigue el mismo procedimiento que fue explicado en el área civil para consultar los estados y descargarlos.



Y ahí encontrará los autos por medio de los cuales el despacho se comunica con las partes; en el caso del proceso laboral, una vez se radique la demanda, podrá conocer:



Si la demanda es rechazada, el trámite termina allí y se archivará; el interesado tendrá que volver a presentarla ante la jurisdicción competente o una vez haya cumplido los requisitos que dieron origen al rechazo.



Si es inadmitida, el demandante dispondrá de cinco días hábiles para cumplir los requisitos indicados por el despacho; copia de ese memorial será enviada también al demandado si es por correo, o le será allegada copia física si el memorial se presenta de esa forma.



Si la demanda es admitida, se debe proceder a la notificación personal del demandado sobre el auto admisorio o el mandamiento de pago, ya sea por correo electrónico o por correo físico, caso en el cual, después de recibida la citación para notificación personal, el demandado o su apoderado tendrá que concurrir al despacho para ser notificado personalmente, tal como se indicó en los procesos civiles.

Es posible que el demandado se abstenga de notificarse, pese a haber recibido la citación para la notificación personal; entonces deberá continuar el proceso con una notificación por aviso, a la cual anexará el auto admisorio de la demanda. La notificación se entiende realizada al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, y si es virtual, las reglas indican que se entiende entregada dos días hábiles después de la fecha de envío del mensaje de datos, según el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda, y que si no comparece, se le designará un curador para la *litis*.

Si pese a ello no se notifica el demandado, se debe solicitar al despacho emplazar y nombrar curador.

## ¿Cómo se designa el curador y se realiza el emplazamiento según el Decreto Legislativo 806 de 2020?

Si el demandado no se notifica de la demanda, pese a recibir las citaciones, o simplemente se desconocen su domicilio y correo electrónico, el juez podrá oficiar a alguna entidad que probablemente tenga dicha información. Si a pesar de ello no es posible obtenerla, se procede con el **emplazamiento y la designación del curador**, para lo cual se seguirán las reglas generales.



Si el juez concedió el amparo de pobreza (en los casos que haya sido solicitado, como sucede en los procesos que se realizan en los consultorios jurídicos), el curador está obligado a asumir la representación *ad litem* del demandado sin percibir honorarios por su gestión; pero de requerirse emplazamiento en diario de amplia circulación, estos gastos sí deben ser asumidos por el demandante.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal, que antes se hacía conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, solo se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; así las cosas, es el despacho quien hace el respectivo trámite.

Si el demandado no comparece, el proceso surtirá su trámite con el curador *ad litem*, quien deberá contestar la demanda.

## ¿Con cuánto tiempo cuenta el demandado para contestar la demanda?



Según el Decreto Legislativo 806 de 2020, el mensaje de datos de notificación se entiende recibido dos días hábiles posteriores al envío del correo electrónico, y al día siguiente hábil comenzarán a correr los

términos; en los procesos laborales se cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda, pero si es un proceso de única instancia, podrá ser contestada incluso el día de la audiencia.

## ¿Se debe hacer algo adicional si el demandado es entidad pública?

En materia laboral, las notificaciones a las entidades públicas se realizan de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, considerando que con la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011 dichas entidades deben disponer de correo electrónico para las notificaciones electrónicas. Así las cosas, además de notificar a la entidad, también deberá notificarse de la admisión de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, la cual en su página tiene un *link* para recibir las demandas en vigencia del decreto legislativo mencionado.

En despachos judiciales donde no existe notificador, será el apoderado el que esté obligado a realizar la respectiva radicación, so pena de no fijarse audiencia sin haberse cumplido este trámite.

El enlace para registro es [https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/formudecretolegislativo\\_806\\_2020.aspx](https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/formudecretolegislativo_806_2020.aspx)

El interesado debe diligenciar todo el formulario para que el sistema expida un número de radicación, el cual será informado al despacho.

GOV.CO | Teletrabaja | SIGI | Mi correo | Orfeo | Contáctenos | English | Buzón

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado | La justicia es de todos | Minjusticia

Inicio > Servicios al Usuario > Buzones Electrónicos > formudecreto\_806\_2020

### BUZON PARA RECEPCION DE DEMANDAS EN VIGENCIA DEL DECRETO 806 DE 2020

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado acredita por este medio la recepción de su correo. Se advierte que la información contenida en el mismo será verificada por el área encargada.

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**DONDE SE RADICAR LA DEMANDA. (\*)**

COLOMBIA | Seleccione Departamento | Seleccione Municipio

(\*) Campos Obligatorios.

#### Identificación de partes procesales

DEMANDANTE. (\*) | Seleccione

Agregar +

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado acredita por este medio la recepción de su correo. Se advierte que la información contenida en el mismo será verificada por el área encargada.

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**DONDE SE RADICAR LA DEMANDA. (\*)**

COLOMBIA | Seleccione Departamento | Seleccione Municipio

(\*) Campos Obligatorios.

#### Identificación de partes procesales

DEMANDANTE. (\*) | Seleccione | Agregar +

ENTIDAD DEMANDADA. (\*) | Seleccione | Agregar +

ABOGADO PARTE DEMANDANTE. (\*) | Nombre y apellidos abogado

TIPO PROCESO. (\*) | Seleccione

OTRO CUAL. (\*) | Diligenciar Cuando Seleccione Otro

(\*) Campos Obligatorios.

#### Datos de ubicación del remitente

UBICACION. (\*) | COLOMBIA | Seleccione Departamento | Seleccione Municipio

DIRECCION NOTIFICACION DE CORRESPONDENCIA. (\*) | Agregar / Modificar

CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDANTE. (\*) | correo@correo.com

CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO. | correo@correo.com

CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO. (\*) | correo@correo.com

TELEFONO DE CONTACTO. | Número Telefonico

(\*) Campos Obligatorios.

#### Anexos

ESCRITO DE DEMANDA. (\*) | [Seleccionar archivo] | Ningún archivo seleccionado | [Subir]

FONDOS Y/O SOPORTES. (\*) | [Seleccionar archivo] | Ningún archivo seleccionado | [Subir] | máximo tamaño de archivo 15 Mb.

(\*) Campos Obligatorios.

He leído y acepto la Política de Privacidad. [Ver]

Radicar

## ¿Cómo se celebran las audiencias?

Las audiencias o diligencias se llevan a cabo por los medios tecnológicos que garanticen la comparecencia de los sujetos procesales, sin que se requiera la autorización de que trata el parágrafo segundo del artículo 107 del Código General del Proceso.

En materia laboral, la oralidad implica celeridad, por lo cual podrán máximo ser celebradas dos audiencias, siendo la primera de ellas la de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto legislativo de pruebas, y la segunda de trámite y juzgamiento.

Para llevar a cabo dichas audiencias o diligencias, el respectivo juzgado informará a las partes acerca de cuáles serán las herramientas tecnológicas que se usarán.

Los despachos judiciales proporcionan los respectivos enlaces para que las partes accedan al expediente digital; por ello constituye una obligación para ellas suministrar la dirección de correo electrónico a la cual les serán enviadas las notificaciones judiciales, así como comunicar cualquier cambio de aquella o del medio electrónico; de lo contrario, las notificaciones seguirán surtiéndose válidamente en el canal anterior.

Es obligación de las partes asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

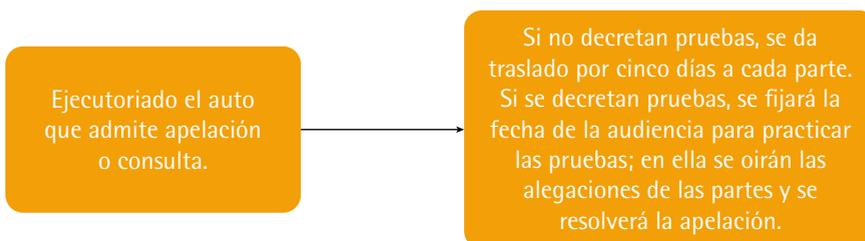
## ¿Cómo se notifica el fallo?

La sentencia en procesos laborales se notifica en estrados. Gracias a la oralidad y al impulso de las tecnologías que trajo el Decreto Legislativo 806 de 2020, hay más dinamismos en las audiencias, por lo cual las partes quedan notificadas inmediatamente; y de la misma manera, en los casos que se ventilan ante los jueces del circuito o de doble instancia, será allí donde deberá apelarse de inmediato.

Los procesos de única instancia, por lógica, no tienen posibilidad de ser apelados.



Según el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramita así:



Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días y se resolverá el recurso asimismo por escrito.

De todas las actuaciones se deberá enviar copia a las demás partes intervinientes en la *litis* y los traslados del despacho se llevarán a cabo conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos ni que sean firmados por el secretario, tampoco será necesario dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva; por esto, deben estar atentos a los estados electrónicos.

El inciso tercero del artículo 9 del decreto indica que los traslados que se deben efectuar por fuera de la audiencia se fijarán de manera virtual en el correspondiente sitio web dispuesto para ello.

## ¿Cuál es el rol y cuáles las responsabilidades de los apoderados?

En el marco de las nuevas dinámicas de digitalización de la justicia es indispensable para los abogados el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Deben inscribirse ante la Unidad Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el Registro Nacional de Abogados y, como ya se indicó, deben identificar el canal digital elegido para llevar a cabo todas las actuaciones. Estas se tienen que originar o notificar desde ese mismo canal.

Es obligación que lleven a cabo las actuaciones a su cargo y que hagan todo lo posible para asegurar la comparecencia de sus poderdantes y testigos a las audiencias y diligencias.

Los abogados deben proporcionar las pruebas y piezas procesales que se encuentren en su poder; si por parte del demandado se presentan excepciones, es obligación del apoderado de la parte demandada enviar copia de dichas excepciones al correo electrónico de los demás sujetos procesales, incluyendo las pruebas que pretenden valerse en el proceso y que estén en su poder; sin embargo, el traslado de las excepciones deberá hacerse por secretaría.

## ¿Cuál es el rol y cuáles las responsabilidades de los jueces y magistrados en el proceso?

El juez es el director del proceso y como tal tiene a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- El juez deberá aceptar los poderes especiales conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita, sin presentación personal o sin reconocimiento; al darle el debido valor, tendrá que verificar que el correo electrónico del abogado coincida con el reportado en el Registro Nacional de Abogados y que la dirección electrónica desde la cual las personas inscritas en el Registro Mercantil otorgan poder corresponda a la inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- El juez debe verificar que cuando le es radicada una demanda y sus anexos, o un memorial, el apoderado o la parte haya enviado copia al correo de las demás partes procesales, cuando ello sea obligatorio; esto, a su vez, implica que deberá verificar que la dirección electrónica de las demás partes a las cuales se les envía simultáneamente el correo sí corresponda.
- El juez deberá verificar, en aquellos casos en los cuales el demandante desconozca el correo electrónico del demandado, que al momento de radicar la demanda sí se haya cumplido con el requisito de allegar la respectiva constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado.
- El juez procurará la comunicación virtual con los usuarios, garantizando que estos puedan tener conocimiento de sus decisiones, y adoptará las medidas necesarias para asegurar que todos los sujetos procesales colaboren con la buena marcha de la administración de justicia.
- El juez deberá garantizar el acceso al expediente, en caso de que no sea posible acceder al expediente físico (asegurar el acceso al expediente digital); también es responsabilidad del juez velar por el adecuado almacenamiento de toda providencia y memorial, y por que formen parte del expediente.
- El juez debe garantizar que se remitan por mensaje de datos las comunicaciones requeridas para el cumplimiento de las órdenes judiciales, bajo la presunción de autenticidad, sin desconocer tampoco la

autenticidad de las mismas cuando provengan de los correos electrónicos o canales digitales oficiales o del correo electrónico de la autoridad judicial respectiva.

## ¿Existen novedades respecto del expediente?

De conformidad con el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, existen cuatro clases de expedientes:

1	<b>Expediente digital o digitalizado</b>	Es el conformado por la copia exacta de un expediente físico mediante proceso de digitalización.
2	<b>Expediente virtual</b>	Es el conformado por un conjunto de documentos relacionados, pero que se conservan en diferentes sistemas de información y que se consultan simulando un mismo expediente electrónico.
3	<b>Expediente electrónico de archivo</b>	Es el conformado por el conjunto de archivos y documentos electrónicos que se acumulan manteniendo el orden de origen y que se conservan electrónicamente para su consulta.
4	<b>Expediente híbrido</b>	Es el conformado por documentos análogos y electrónicos al mismo tiempo, los cuales, aunque se conservan por separado, constituyen una sola unidad.

Fuente: Elaboración propia.

Para saber quién puede tener acceso a un expediente, primero hay que considerar si se trata de un proceso público o uno con reserva legal. Cuando es un proceso público, cualquier ciudadano puede tener acceso, pero si se trata de un expediente con reserva legal solo podrán tener acceso los siguientes sujetos procesales: las partes, los apoderados de las partes, los dependientes judiciales autorizados por los apoderados.

Los abogados inscritos que no sean apoderados de las partes solo podrán revisar el expediente cuando se haya notificado la parte demandada. De conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso, si se está pendiente de alguna notificación que deba surtir de manera personal a una parte o su apoderado, estos solamente podrán revisar el expediente luego de efectuarse dicha notificación.

## ¿Cuál es el formato y el espacio para el almacenamiento del expediente?

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe usar preferentemente formato PDF para los documentos escritos que sean enviados o recibidos por medios electrónicos, "usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número de radicado del proceso cuando corresponda" (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

Atendiendo a los lineamientos del artículo 28 y del párrafo de la misma norma, la plataforma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, para el archivo de los expedientes judiciales es OneDrive.

Este mismo organismo previó el uso del programa Microsoft 365 para despachos judiciales en atención al inciso segundo del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

	OneDrive se emplea como nube de archivos.
	Teams se emplea para desarrollar las audiencias virtuales.
	Outlook se emplea para los correos institucionales de la rama judicial.

El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y creado por el Acuerdo 560 de 1999, se encarga de administrar la plataforma OneDrive y las herramientas de Microsoft Office 365.

## ¿Alguna consideración especial?

Para la resolución de consultas o la atención a los usuarios y sus apoderados, los despachos judiciales privilegiarán los medios electrónicos, de ahí que de manera preferente empleen canales como el teléfono o el correo electrónico institucional de cada uno.

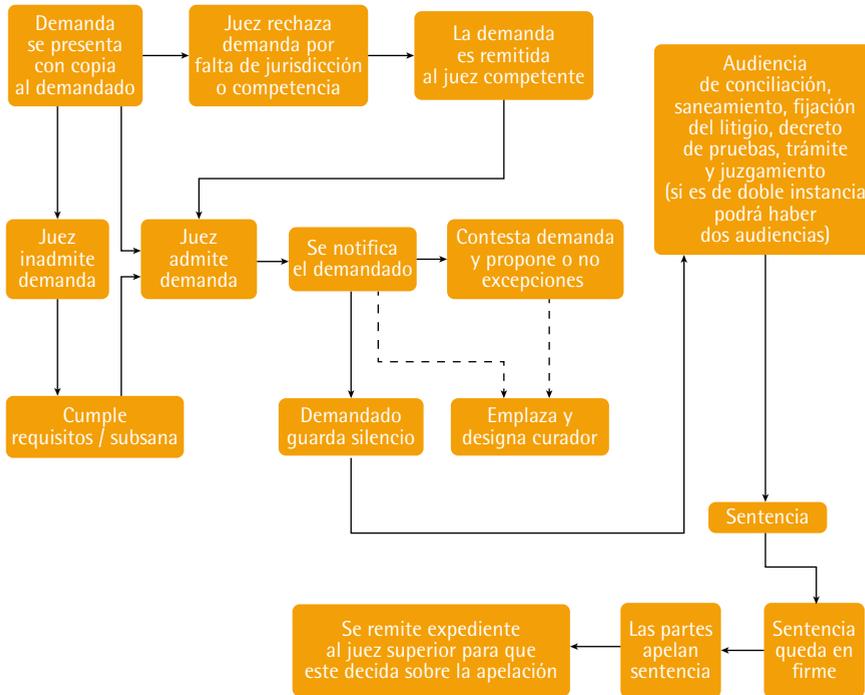
Los despachos llevarán a cabo la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones únicamente por medios virtuales, a través del correo electrónico institucional del respectivo juzgado.

Todos los memoriales, escritos y respectivos anexos que sean dirigidos al despacho judicial y que correspondan a un proceso en curso deben remitirse con copia a todas las demás partes con copia incorporada al correo del respectivo despacho.

Las notificaciones que se deban realizar personalmente se pueden efectuar de forma virtual; estas se surtirán con el respectivo envío de la correspondiente providencia como mensaje de datos al correo electrónico que ha suministrado el interesado, sin que sea necesario hacer citaciones o avisos físicos o virtuales.

El interesado puede utilizar configuraciones o sistemas de confirmación de recibo de correo electrónico.

## Esquema ilustrativo del proceso ordinario laboral



## Autoevalúe su aprendizaje

- ¿Cuál debe ser el contenido mínimo para interponer una demanda laboral?

---

---

---

---

---

---

- ¿Cómo se debe otorgar el poder para actuar en un proceso judicial en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020?

---

---

---

---

---

---

- Si las pretensiones de la demanda ascienden a COP 17 000 000, ¿usted puede actuar en causa propia en laboral?

---

---

---

---

---

---

- Explique brevemente los pasos por seguir una vez la demanda sea admitida por el juez.

---

---

---

---

---

---

- ¿Cuál es la diferencia entre un expediente digitalizado y un expediente electrónico?

---

---

---

---

---

---

# Capítulo IV

## El proceso penal y la víctima como figura central

El concepto de *víctima* es, quizá, el concepto referente a un sujeto procesal que más modificaciones ha tenido a lo largo de los desarrollos legislativos. No se pueden confundir los conceptos de *sujeto pasivo*, de *víctima* y de *perjudicado*. Por otro lado, fruto de la pandemia del COVID-19, los procesos penales han tenido varias modificaciones, que van desde la forma de interposición de una denuncia hasta la comparecencia a una audiencia y la práctica de pruebas en el juicio oral.

Sabiendo lo anterior, el presente apartado se ocupará, en primer lugar, de la diferenciación de los conceptos *sujeto pasivo del delito*, *perjudicado* y *víctima*, y cómo ha sido su evolución a través de los últimos desarrollos legislativos; luego, abordará el estudio de las garantías que tiene la víctima en el proceso penal y las modificaciones que ha tenido el ejercicio del derecho penal con la incorporación de la virtualidad; finalmente, hará mención al rol del representante de víctimas, con especial énfasis en lo relativo a la práctica del consultorio jurídico.

### ¿Qué se entiende por *sujeto pasivo del delito*?

El sujeto pasivo del delito es la persona natural o jurídica, o incluso el conglomerado social difusamente concebido como titular del bien jurídico, susceptible de ser lesionada o puesta en peligro efectivo con la realización de la conducta descrita en el tipo. Para referirse a *sujeto pasivo*, el legislador utiliza expresiones como, por ejemplo en el tipo de homicidio, *otro*, en el tipo de hurto, *ajena*.

## ¿Cómo se protege al que está por nacer?



Hay un caso en el cual el legislador considera como sujeto pasivo del delito a quien aún no es persona natural a la luz de las reglas del derecho privado. Es el caso del delito o, mejor, de los delitos de aborto. Por vía de estos, el legislador pretende proteger la vida humana en uno de los estadios de su proceso evolutivo, pretende proteger la llamada vida humana dependiente o intrauterina. Pues bien, el feto, a la luz del derecho privado, no es persona; sin embargo, si se parte de la teoría del derecho entendiendo por persona todo centro de imputación de consciencias jurídicas, bien puede afirmarse que según la regulación jurídico-penal sí es posible afirmar que el feto es ya una persona, en cuanto titular de un bien jurídicamente protegido.

## ¿Qué se entiende por *perjudicado*?

El concepto de *perjudicado* es propio de la dogmática civil, específicamente de la dogmática propia de la responsabilidad civil; *perjudicado* será todo aquel que sufra un daño patrimonial o extrapatrimonial que pueda ser indemnizado.

## ¿Qué se entiende por *víctima*?

A lo largo de la evolución legislativa de nuestro sistema procesal se han utilizado los conceptos de *perjudicado* y *víctima* para hacer referencia a las diferentes calidades que puede asumir una persona con ocasión de la comisión de un delito. Pues bien, dentro de la evolución legislativa se destacan los siguientes cuerpos normativos (Molina Arrubla, 2010, pp. 23-99). (Ver tabla página siguiente)

Según el actual Código de Procedimiento Penal (desde ahora CPP), *víctima* es el *perjudicado* directo de la realización de un delito (Congreso de la República de Colombia, 2004). Así, por ejemplo, si Juan mata a Pedro, Pedro es el sujeto pasivo del delito de homicidio; es, además, *víctima* y *perjudicado*, pero su familia, que dependía económicamente de él, no es sujeto pasivo, mas sí es *víctima* y *perjudicada*. Si Pedro, a quien mataron,

le había prometido a Luis que le iba a prestar una plata y no alcanzó a prestársela por ese lamentable suceso, Luis será también un perjudicado, pero se tratará simplemente de un perjudicado indirecto, de un perjudicado que no alcanza a tener la calidad de víctima.

Código	Víctima	Perjudicado
Decreto 409 de 1971	Esta legislación optó por utilizar un concepto amplio de víctima al agrupar dentro de aquel tanto al perjudicado como a sus herederos.	El título III, dedicado a establecer las diferentes personas que intervienen en el proceso, estableció que el perjudicado podía constituirse como parte civil para la reclamación de los perjuicios derivados del delito (Presidencia de la República de Colombia, 1971).
Decreto 181 de 1981	Cambió del concepto amplio de víctima a un concepto restringido al perjudicado de la conducta punible.	El capítulo II del título I se ocupa de lo referente a la acción civil derivada de la conducta punible; señaló que la pretensión indemnizatoria podía ser realizada por su titular, esto es, por el perjudicado del delito (Presidencia de la República de Colombia, 1981).
Decreto 050 de 1987	Regresa al concepto amplio de víctima: cobija tanto al perjudicado como a sus herederos.	Regresa a lo establecido por el Decreto 409 de 1971, con dos modificaciones importantes: en primer lugar, estableció que la acción indemnizatoria solo podía intentarse cuando el proceso se encontrara en segunda instancia; en segundo lugar, introdujo por primera vez en el proceso penal colombiano el concepto de tercero civilmente responsable (Presidencia de la República de Colombia, 1987).

Continúa

Código	Víctima	Perjudicado
Decreto 2700 de 1991	Mantuvo un concepto amplio de víctima, con la adición de la posibilidad de que en delitos contra bienes jurídicos colectivos existiera un representante del conglomerado social difusamente concebido.	Su artículo 43 dispuso una notable ampliación del concepto de perjudicado al cobijar dentro de este no solo al perjudicado directo y a sus herederos, sino que también quedaron habilitados para ejercer la acción indemnizatoria el Ministerio Público y el actor popular en delitos contra bienes jurídicos colectivos (Presidencia de la República, 1991).
Ley 600 de 2000	Mantiene un concepto amplio de víctima.	Mantiene la ampliación de la anterior legislación, con una sola precisión, consistente en que en atentados contra la administración pública, el representante de la entidad estatal afectada quedaba facultado para ejercer la acción indemnizatoria (Congreso de la República de Colombia, 2000b).

Fuente: Elaboración propia.



Toda esa distinción es muy importante por varias razones, sobre todo por razones de índole procesal. El nuevo CPP admite la participación en el proceso penal de las víctimas, las reconoce como sujetos procesales, les confiere unos derechos, unos privilegios, unas prerrogativas. Asimismo, y este quizá es el elemento más importante, existen unos delitos que el legislador llama delitos querellables (artículo 69 y siguientes del nuevo Estatuto Procesal Penal). Delitos querellables son aquellos respecto de los cuales no puede procesarse válidamente una pretensión punitiva si no media una solicitud formal por parte del sujeto pasivo de los mismos. Dice el legislador que la querrela es un requisito derogabilidad, en teoría, del acto procesal, eso que los procesalistas llaman un *acto de instancia*, esto es, un acto necesario para instar otro acto.

## ¿Cómo se interpone una denuncia?

Lo primero que se debe saber al momento de interponer una denuncia por la presunta comisión de un delito es si se está en presencia de uno investigable de oficio o de uno querellable.

## ¿Qué es un delito investigable de oficio?

Los delitos investigables de oficio son aquellos que tienen una condición de mayor gravedad e impacto en la sociedad, en razón a su naturaleza pública; entre ellos están los delitos de homicidio, violencia intrafamiliar, inasistencia alimentaria, corrupción...

## ¿Quién puede interponer una denuncia por la comisión de un delito investigable de oficio?



En la medida en que se trata de un delito que para su investigación no necesita la interposición de una denuncia como requisito para su trámite, basta con que

cualquier persona que haya tenido conocimiento sobre la comisión del hecho informe a las autoridades competentes.

Es importante en este punto advertir que, de conformidad con el artículo 441 del Código Penal, es deber de todo particular poner en conocimiento de las autoridades la comisión de ciertos delitos, como, por ejemplo, el homicidio (Congreso de la República de Colombia, 2000a).

## ¿Qué debe saber al momento de interponer una denuncia en estos delitos?

Lo primero que debe tener en cuenta es la fecha y lugar de los hechos y, si es posible, el nombre de la persona que realizó dicha conducta criminosa. Luego, deberá acercarse a alguna Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación (URI). En dicho lugar, un funcionario lo atenderá y le recibirá la correspondiente denuncia, y le será entregado un número de radicado, que se denomina SPOA. Dentro de los 15 días hábiles siguientes se le informará, a través de algún dato de contacto suministrado por usted, el despacho fiscal que tramitará su caso.

## ¿Hay algún término para interponer la denuncia?



En el caso de los delitos investigables de oficio, la víctima no tiene un tiempo límite para realizarla diferente a la prescripción de la acción penal, que consiste en el máximo de la pena aplicable para el delito concreto. Por ejemplo, si Juan fue víctima de violencia intrafamiliar simple, de conformidad con el artículo 229 de nuestro Código Penal (desde ahora CP), Juan tendrá ocho años para la interposición de la denuncia, ya que este es el máximo de la pena para este delito (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Qué es un delito querellable?

Un delito querellable es aquel cuya gravedad no trasciende de la esfera personal del afectado; es por ello que para iniciar un proceso penal por un delito querellable se requiere la interposición de una querrela.

## ¿Quién puede interponer una querrela por un delito querellable?

Según el artículo 71 del CPP, la querrela solo puede ser interpuesta por el querellante legítimo, esto es, por la víctima del delito (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Qué sucede en aquellos casos en los cuales la víctima es incapaz, ha fallecido o se trate de una persona jurídica?



En el caso de las víctimas incapaces, la querrela podrá ser presentada por su representante legal; si la víctima ha fallecido, podrá ser interpuesta por sus herederos; si se trata de una persona jurídica, deberá ser presentada por el representante legal (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Qué sucede en los casos de violencia contra la mujer o en caso de que el sujeto pasivo sea un menor de edad?

En estos eventos, según el párrafo del artículo 74 del CPP, no se requiere la interposición de la querrela para el trámite (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Qué delitos requieren la presentación de la querrela para su investigación?

Estos delitos se encuentran en el artículo 74 de nuestro CPP, el cual dispone:

**ARTÍCULO 74. CONDUCTAS PUNIBLES QUE REQUIEREN QUERRELLA.** Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1826 de 2017. Rige a partir del 12 de julio de 2017, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Para iniciar la acción penal será necesario querrela en las siguientes conductas punibles:

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de: ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (C. P. artículo 193); divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. artículo 194); abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. artículo 416); revelación de secreto (C. P. artículo 418); utilización secreto o reserva (C. P. artículo 419); utilización indebida de información oficial privilegiada (C. P. artículo 420); asesoramiento y otras actuaciones ilegales (C. P. artículo 421); utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (C. P. artículo 431); utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (C. P. artículo 432).
2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad

física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); abuso de confianza (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda\* (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200) (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Qué se debe saber al momento de interponer una denuncia en estos delitos?



Lo primero que debe tener en cuenta es la fecha y lugar de los hechos y, si es posible, el nombre de la persona que realizó dicha conducta criminosa. Luego, deberá acercarse a alguna Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación (URI). En dicho lugar, un funcionario lo atenderá y le recibirá la correspondiente denuncia, y le será entregado un número de radicado, que se denomina SPOA. Dentro de los 15 días hábiles siguientes se le informará, a través de algún dato de contacto suministrado por usted, el despacho fiscal que tramitará su caso.

Una vez asignado el proceso al fiscal de conocimiento, usted será citado a una audiencia de conciliación para tratar de llegar a un acuerdo entre las partes, esto con el fin de terminar el conflicto y archivar el proceso. En caso de no llegar a un acuerdo que satisfaga a las partes, se deberá continuar con el trámite del proceso penal.

## ¿Qué pasa si alguna de las partes no asiste a la audiencia de conciliación y tampoco justifica su ausencia?

Si la ausencia es del querellante, se procede con el archivo de las diligencias, pero si la ausencia es del querellado, se procede a iniciar la acción penal (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Hay algún término para interponer la querrella?

A diferencia de lo que sucede con los delitos de oficio, en los querellables la víctima cuenta con un término de seis meses, a partir de la comisión de los hechos, para interponer la querrella. Sin embargo, si por razones de fuerza mayor o caso fortuito el querellante no hubiere tenido conocimiento, aquel término se contará a partir del momento en que tenga conocimiento (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Se puede desistir de la querrella?



El querellante legítimo puede desistir de la querrella en cualquier momento del proceso hasta antes del inicio del juicio oral. De aceptarse el desistimiento, se procederá con el archivo de las diligencias o la preclusión de la acción penal, según el caso, y el querellante legítimo no podrá retractarse de aquel (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Qué cambios se implementaron en el proceso penal con ocasión del COVID-19?

En lo que se refiere a la presentación de la denuncia, las víctimas tanto de los delitos de oficio como de los querellables no tienen la obligación de dirigirse a las URI de la Fiscalía, sino que podrán hacerlo a través del portal Web <https://adenunciar.policia.gov.co/Adenunciar/Login.aspx?ReturnUrl=%2fadenunciar%2f> o a través de los correos electrónicos que cada fiscalía de cada ciudad habilitó para ello.

## ¿Qué derechos tienen las víctimas en el proceso penal?



Nuestra legislación penal se caracteriza por ser un cuerpo normativo compuesto por garantías para aquellas personas que resulten afectadas con ocasión de un delito. Estas garantías se pueden agrupar en dos grandes categorías: los derechos sustanciales y los derechos procedimentales (Molina Arrubla, 2010).

## ¿Cuáles son los derechos sustanciales?

Los derechos sustanciales han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico en virtud de diferentes tratados internacionales; estos son el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación. Con respecto al derecho a la verdad, se debe establecer que tiene una doble connotación: tiene un carácter individual y un carácter colectivo; respecto al primero, el sujeto pasivo y su familia y allegados tienen el derecho a saber qué sucedió y por qué sucedió; respecto al segundo, tiene que ver con el deber de memoria colectiva del Estado sobre la historia del pueblo, a fin de que aquella no se repita en el futuro (Organización de las Naciones Unidas, 1997).

Sobre el derecho a la justicia, toda persona afectada con ocasión de un delito tiene el derecho a que aquella persona que lo cometió sea juzgada y eventualmente condenada. Finalmente, el derecho a la reparación tiene una connotación individual y una connotación colectiva: en primer lugar, el afectado tiene derecho a que se le reparen los daños causados y, en segundo lugar, la sociedad tiene el derecho a saber que los efectos provocados con la realización del delito han sido reparados (Organización de las Naciones Unidas. 1997).

## ¿Cuáles son los derechos procedimentales?

El CPP y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han establecido una serie de derechos para cada una de las etapas de la fase de juicio oral; esto es, para la audiencia de acusación, para la audiencia preparatoria y para la audiencia de juicio oral.

## ¿Qué derechos tiene la víctima en la audiencia de formulación de acusación?

Esta audiencia inicia cuando la Fiscalía presenta el escrito de acusación frente al juez de conocimiento y les corre traslado a las partes. El objeto de esta audiencia es un mero acto de comunicación: el ente acusador informa al procesado que será llamado a juicio para responder por la comisión de determinadas conductas punibles, ello con miras a garantizarle su derecho constitucional a la defensa.



Ahora bien, la víctima en el proceso penal adquiere un papel preponderante en esta etapa del proceso gracias al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, principalmente por medio de la Sentencia de Constitucionalidad C-209 de 2007, en la cual dice que la víctima o sus apoderados podrán hacer observaciones y pronunciarse respecto del escrito de acusación en lo relativo a nulidades e impedimentos. Sobre esto aduce la corte:

Si bien es cierto que la Constitución radicó la facultad de acusación en la Fiscalía, no ve una razón objetiva y suficiente que justifique la exclusión completa de la víctima en la fijación de su posición frente a la acusación; puesto que la intervención de la víctima no supone una modificación de las características estructurales del sistema penal con tendencia acusatoria, ni una transformación de la calidad de interviniente especial que tiene (Corte Constitucional, 2007a).

Dado esto, la Corte declaró la inexecutable de la expresión *con fines únicos de información* del artículo 337 de la Ley 906 de 2004. Dicho artículo expresaba:

Artículo 337. Contenido de la acusación y documentos anexos. El escrito de acusación deberá contener:

1. La individualización concreta de quienes son acusados, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.
2. Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje comprensible.
3. El nombre y lugar de citación del abogado de confianza o, en su defecto, del que le designe el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
4. La relación de los bienes y recursos afectados con fines de comiso.
5. El descubrimiento de las pruebas. Para este efecto se presentará documento anexo que deberá contener:
  - a. Los hechos que no requieren prueba.
  - b. La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo.
  - c. El nombre, dirección y datos personales de los testigos o peritos cuya declaración se solicite en el juicio.
  - d. Los documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse, junto con los respectivos testigos de acreditación.
  - e. La indicación de los testigos o peritos de descargo indicando su nombre, dirección y datos personales.
  - f. Los demás elementos favorables al acusado en poder de la Fiscalía.
  - g. Las declaraciones o deposiciones.

La Fiscalía solamente entregará copia del escrito de acusación con destino al acusado, al Ministerio Público y a las víctimas, con fines únicos de información (Congreso de la República de Colombia, 2004).

## ¿Qué derechos tiene la víctima en la audiencia preparatoria?

La finalidad de esta etapa del juicio, como su nombre lo indica, consiste en determinar los diferentes elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida que serán llevados a la audiencia de juicio oral y recibirán el nombre de *pruebas*, tal como lo dispone el principio de incorporación probatoria.

Otrora, la Ley 906 de 2004 prohibía la participación de la víctima en la audiencia preparatoria. Sin embargo, por medio de la Sentencia C-454 de 2006, la Corte Constitucional les concedió a las víctimas, o a través de sus apoderados, realizar solicitudes probatorias, ello con miras a materializar los derechos a la verdad, justicia, reparación, satisfacción y garantía de no repetición establecidos en nuestra Constitución y demás estamentos normativos internacionales.

De igual manera que les permitió solicitar el descubrimiento probatorio que las partes pretendan hacer valer en la audiencia de juicio oral bajo el argumento de que “las víctimas pueden intervenir activamente antes del juicio oral sin que ello atente con la estructura del Sistema Penal Acusatorio” (Corte Constitucional, 2006).

Igualmente, la Sentencia C-209 de 2007 les concede la facultad de pronunciarse frente a los elementos que las partes solicitan decretar en lo relativo a su admisibilidad, exclusión o rechazo (Corte Constitucional, 2007a).

## ¿Qué derechos tiene la víctima en la audiencia de juicio oral?



Esta es la etapa culmen del proceso penal, donde las partes practican las pruebas con miras a obtener un pronunciamiento favorable por parte del juez de conocimiento.

Ahora bien, por la relevancia de esta etapa procesal, la participación de la víctima ha sido producto de grandes debates; sin embargo, es importante resaltar que el debate probatorio ha sido reservado únicamente para las partes.

Desde las sentencias anteriormente mencionadas y de la C-343 de 2007 se percibe que la libertad de la víctima en esta etapa está sumamente reducida; ello porque no se puede apartar de la teoría del caso presentada por la Fiscalía General de la Nación, de suerte que no puede realizar, a su vez, más alegatos de conclusión ni ajustar sus pretensiones por medio del ente acusador. Sin embargo, las sentencias mencionadas obligan a la Fiscalía a escuchar al apoderado de la víctima sobre sus pretensiones procesales (Corte Constitucional, 2007b).

## ¿Quién es el representante de las víctimas?

La víctima, dentro del proceso penal, tiene el derecho de contratar los servicios de un profesional del derecho para que la represente en cada una de las actuaciones que se surtan en el trámite. En caso de no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado contractual, podrá, por intermedio de la Fiscalía, solicitar la asignación de un estudiante de Derecho adscrito a un consultorio jurídico debidamente acreditado.

## ¿Cómo es la intervención de los estudiantes del consultorio jurídico?

Los estudiantes del consultorio jurídico fungen como representantes de víctimas dentro del proceso penal en los procesos tramitados ante los jueces penales municipales con funciones de conocimiento y, en algunas ocasiones, ante los jueces penales municipales con funciones de garantías. La designación de estos estudiantes se hace a partir de una solicitud elevada por la Fiscalía y un análisis de viabilidad llevado a cabo por los docentes adscritos al área penal del consultorio; una vez aceptado y adjudicado el caso, el estudiante cuenta con el asesoramiento de su docente, quien lo acompaña durante la preparación de las diferentes audiencias y reuniones surtidas.

## ¿Qué ha cambiado como consecuencia del COVID-19?

Con la incorporación de la virtualidad en el proceso penal se han presentado cambios que tienen que ver con el descubrimiento y la práctica de la prueba en juicio oral; con respecto al descubrimiento probatorio, cada parte en su momento procesal oportuno e instantes antes de la audiencia deberá enviar por correo electrónico los elementos materiales probatorios a las diferentes partes e intervinientes; en lo referente a la práctica de la prueba, y específicamente a su incorporación, se han utilizado dos estrategias: la primera es que cada despacho crea un grupo de WhatsApp para las partes y el propio despacho, y por medio de este se da el traslado de los elementos materiales probatorios

antes de que los mismos sean reconocidos por el testigo. La otra estrategia utilizada es la exhibición de los documentos a través de la opción *compartir pantalla* que tienen las aplicaciones Microsoft Teams o Lifesize.

## Autoevalúe su aprendizaje

Realice los siguientes ejercicios:

<https://wordwall.net/es/resource/17087152/la-victima-en-el-proceso-penal>

<https://wordwall.net/es/resource/17097555/actividad-evaluativa-2>

<https://wordwall.net/es/resource/17098698/actividad-evaluativa-3>

# Capítulo V

## La acción de tutela y el derecho de petición

La tutela es uno de los mecanismos procesales más importantes, si no el más importante, en Colombia, pues se constituye en uno con el que cuenta un ciudadano para hacer respetar sus derechos.

Fue el constituyente en 1991 quien pensó que el Estado social de derecho podría quedar en el papel si no diseñaba mecanismos que garantizaran la protección de los derechos fundamentales, y así lograr la justicia y un orden justo dotando al ciudadano de unos instrumentos constitucionales eficaces para hacer valer sus derechos humanos ante un juez.

La acción de tutela es un mecanismo alternativo, mediante el cual se pretende proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de forma inmediata en cualquier momento y lugar frente a alguna amenaza, agravio o afectación generado por el actuar o la omisión de un tercero, bien sea un particular o una autoridad pública. Así entonces, la acción de tutela se convierte en un instrumento ágil para acceder a la justicia.

En virtud de la emergencia sanitaria, de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta los **decretos legislativos 491 y 806 de 2020**, se privilegia el uso de medios tecnológicos para la recepción, comunicación de las acciones y peticiones con las autoridades.

Inicialmente, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso una serie de correos electrónicos institucionales en cada región del país, con el fin de que los ciudadanos enviaran las tutelas y *habeas corpus* sin necesidad de desplazarse a las sedes. Pero en la actualidad, las tutelas se interponen a través de un aplicativo web denominado Recepción de Tutela y Habeas Corpus en Línea, que ofrece un canal unificado vía internet para el envío de las tutelas, lo que evita que el ciudadano tenga que estar verificando de

la lista de correos electrónicos aquel que le corresponde. De igual forma, le garantiza que la información que se recibe corresponda a una tutela, de suerte que goce de la certeza de que aquella fue enviada y recibida por la rama judicial, pues el aplicativo le envía al accionante un mensaje y código de recibo, además de un correo de confirmación.

A través del aplicativo se reciben unos datos básicos del solicitante y se deberá adjuntar en PDF la demanda, acción o solicitud, y otros documentos, de conformidad con los requisitos legales.

En consecuencia, este capítulo pretende brindar la información necesaria para que cualquier ciudadano comprenda los aspectos más relevantes de la tutela e indica el paso a paso para el manejo del aplicativo.

## ¿Qué es la acción de tutela?



El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 (en adelante CP) consagró la tutela como un mecanismo que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales.

Solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

## ¿Cuándo procede la acción de tutela?

Cuando un derecho fundamental haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

También procede contra acciones u omisiones de los particulares: cuando estos prestan un servicio público; cuando su actividad afecta grave e injustificadamente un interés colectivo; cuando existe una relación de indefensión o subordinación entre dos particulares.



## ¿Quiénes son competentes para conocer la acción de tutela?

Son competentes para conocer de la acción de tutela los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde haya ocurrido la afectación o vulneración del derecho fundamental (puede ver el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

## ¿Cuánto tiempo se demora el juez en resolver la acción de tutela?

La acción de tutela debe ser resuelta en el término de 10 días contados a partir de la radicación de la solicitud.

## ¿Qué derechos protege la acción de tutela?

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2591 de 1991, con la acción de tutela se garantiza la protección de los derechos constitucionales fundamentales.



- Dentro de los derechos fundamentales están, entre otros:
- Derecho a la vida (artículo 11 CP de 1991).
- Derecho a la integridad personal (artículo 12 CP de 1991).
- Derecho a la igualdad (artículo 13 CP de 1991).
- Derecho a la personalidad jurídica (artículo 14).
- Derecho al honor, la intimidad, la propia imagen y el habeas data (artículo 15 CP de 1991).
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16 CP de 1991).
- Prohibición a la esclavitud (artículo 17 CP de 1991).
- Libertad de conciencia (artículo 18 CP de 1991).
- Libertad de cultos (artículo 19 CP de 1991).
- Libertad de expresión e información (artículo 20 CP de 1991).
- Derecho a la honra (artículo 21 CP de 1991).
- Derecho a la paz (artículo 22 CP de 1991).
- Derecho de petición (artículo 23 CP de 1991).
- Libertad de locomoción y residencia (artículo 24 CP de 1991).
- Derecho al trabajo (artículo 25 CP de 1991).
- Libertad de escoger profesión u oficio (artículo 26 CP de 1991).
- Libertad de enseñanza (artículo 27 CP de 1991).
- Libertad personal (artículo 28 CP de 1991).
- Derecho al debido proceso (artículo 29 CP de 1991).
- Habeas corpus (artículo 30 CP de 1991).
- Derecho a la doble instancia (artículo 31 CP de 1991).
- Derecho de asilo (artículo 36 CP de 1991).
- Derecho de reunión (artículo 37 CP de 1991).
- Derecho de asociación (artículo 38 CP de 1991).
- Derecho de sindicalización (artículo 39 CP de 1991).
- Derechos políticos (artículo 40 CP de 1991).

No obstante, también puede tutelarse la protección de derechos que si bien de manera directa no son considerados de primera generación (fundamentales), su afectación o vulneración, por conexidad, afecta o vulnera directamente derechos que sí son constitucionales fundamentales.

## ¿Existe algún término señalado para poder interponer la acción de tutela?

La inmediatez es un atributo del mecanismo de la tutela; por ello se debe observar un término razonable desde la ocurrencia del hecho que la origina.

## ¿Qué debe contener la acción de tutela?

La solicitud de tutela debe contener como mínimo cinco elementos:

1. La identificación del accionante o solicitante, indicando el lugar de su residencia.
2. Identificar la parte contra quien (accionado o autoridad pública o particular) se pretende tutelar los derechos vulnerados.
3. Una narración clara de los hechos, donde se describa la acción o la omisión de la autoridad pública o del particular, con la cual se afecta o vulnera el derecho fundamental.
4. El derecho que se considera ha sido afectado o vulnerado, o que se encuentre amenazado.
5. Expresar bajo la gravedad del juramento que no ha presentado tutela sobre los mismos hechos.

## ¿Cómo se presenta una tutela en línea?



Atendiendo a la crisis derivada de la pandemia, el Consejo Superior de la Judicatura buscó estrategias para la activación de la justicia implementando el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones; así que puso a disposición de la ciudadanía el aplicativo web para el envío de tutelas.

Este aplicativo fue desarrollado con el fin de que la tutela fuera presentada digitalmente y el ciudadano no tuviera que trasladarse a ningún despacho. Es accesible y funcional, y se puede hacer desde cualquier navegador.

## Instructivo para radicación de tutela en el aplicativo de la rama judicial

1. Para acceder al aplicativo de recepción de tutela en línea debe tener acceso a internet y usar un navegador o *browser* (Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge, Opera, Safari).
2. Al ingresar al navegador o *browser* debe seguir los pasos para acceder al sistema e iniciar el registro de la información: ingrese a la dirección URL donde se encuentra ubicado el aplicativo web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> (Note que en la URL, donde dice *Tutela En Línea*, las iniciales son mayúscula).
3. Verifique la ventana emergente: contiene información de interés general sobre el uso del aplicativo y la política de tratamiento de datos personales.



Manual del usuario externo para la recepción de la tutela y de hábeas corpus en línea Ciudadano  
Unidad de Informática de la DEAJ

Si está de acuerdo, marcar la casilla y dar clic en el botón continuar de lo contrario en salir.

Consejo Superior de la Judicatura (s. f.).

4. Si está de acuerdo, debe señalar la casilla y dar clic en el botón *continuar*; de lo contrario, dé clic en salir. De inmediato saldrá una ventana emergente intitulada *datos personales*, donde se relaciona el siguiente texto: "Para dar cumplimiento a la Ley 1266 de 2008, a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias que regulan el habeas data y la protección de datos personales, autorizo únicamente para efectos de la presentación de esta tutela llevar a cabo el tratamiento de mis datos personales.

He leído el contenido y acepto términos y condiciones".

5. El sistema habilitará el formulario para realizar la recepción de tutelas.

Elija el lugar: departamento, municipio, y seleccione tutela.

Consejo Superior de la Judicatura (s. f.).

6. Luego de seleccionar el tipo de registro, el aplicativo habilitará el formulario. Tutela.

The screenshot shows the online form titled "RECEPCIÓN DE TUTELA Y HÁBEAS CORPUS EN LÍNEA". At the top, it identifies the user as "Consejo Superior de la Judicatura" from "ANTIOQUIA" in "MEDELLIN". The form is divided into several sections:

- Lugar de envío de la Tutela o del Hábeas Corpus:** Includes dropdown menus for "Departamento" (ANTIOQUIA) and "Ciudad" (MEDELLIN).
- Seleccione tipo de Registro:** Radio buttons for "TUTELA" (selected) and "HÁBEAS CORPUS".
- Accionante (Demandante) o Apoderado:** A section for personal data with fields for:
  - Tipo Documento (CEDULA DE CIUDADANÍA)
  - Número de Identificación
  - Primer Nombre, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido
  - Correo Electrónico, Teléfono de contacto
  - Confirmar Correo Electrónico
- Accionado/s (Demandado/s):** A section at the bottom for the defendant's information.

Consejo Superior de la Judicatura (s. f.).

Deberá ingresar los siguientes datos (información personal como accionante): tipo de documento (CC o CE) y documento, nombres, apellidos, correo, teléfono y confirmación de correo. Tenga en cuenta que los espacios con asterisco en rojo son campos obligatorios (si no los llena, el sistema no la puede radicar).

Confirme el correo electrónico: el aplicativo informa la radicación de la tutela radicada; si no puso el correo, el aplicativo no permite la radicación.

Aunque haya espacios no obligatorios (por ejemplo, el teléfono de contacto), es conveniente asentar estos datos para que la información sea más completa.

- También deberá ingresar la información del accionado.
- Tipo de persona. Jurídica o natural, si es uno o varios, no hay límite en el número de accionados; si es persona jurídica, aparecen unos campos obligatorios y otros voluntarios (los rojos son obligatorios).
- En el campo *tipo de documento* ocurren dos cosas: desconocido o NIT; si no tiene el NIT, use la opción *desconocido*.
- La dirección de notificación de la persona jurídica.

- Teléfono.
- Correo de notificación de la persona jurídica.
- La razón social es una información obligatoria, pues es necesaria para saber contra quién se está interponiendo la tutela.

Si hubo error en la digitación (por ejemplo, de un número, una letra, etc.), puede utilizar la opción *eliminar*, pero solo antes de radicar la tutela.

Puede ocurrir que la tutela sea interpuesta en contra de varias personas: si debe agregar otro accionado, repita el procedimiento digitando en el aplicativo.

#### Si es persona natural:

- Primer nombre y segundo nombre, primer apellido y segundo apellido.
- Tipo de documento, seleccione CC/CE o desconocido.
- Dirección.
- Teléfono.
- Correo electrónico (aunque no es obligatorio, es importante ponerlo).
- Agregue el accionado.

Nota: Las personas accionadas aparecen en orden, según se van agregando.

7. Registrados los sujetos procesales, se despliegan los derechos vulnerados: señale y seleccione. Por ejemplo, derecho al trabajo y vida digna.
8. Una vez señalado, debe hacer la radicación de la tutela adjuntando los documentos, en este caso la tutela y anexos, en un archivo PDF.

Tenga en cuenta que solo puede agregar archivos en PDF.

Debe convertir los documentos en Word a PDF y agregar el archivo con un nombre. Puede adjuntar varios archivos: uno con la tutela, otro con los anexos, o compilar todo en uno. Los nombres de los archivos no deben tener espacios: no sería *Tutela debido proceso Itagüi.pdf*, sino *tuteladebidoprocesoitagui.pdf* (sin cursiva).

Muchos cometen el error de adjuntar documentos en formato WORD o JPG.

## ¿Cuáles aspectos deben tenerse en cuenta para redactar una tutela?

La acción de tutela, *grosso modo*, tiene la siguiente estructura:

- Fundamentos de hecho
- Peticiones
- Fundamentos de derecho
- Pruebas
- Notificación

Es muy útil escribir los hechos de manera enumerada, en orden cronológico, es decir, la narración de lo que ocurrió. Cada punto de la cronología debe tomar un tema específico.

En la acción de tutela también debe pedirle algo al juez. Por lo general, es más de una petición y cada una ha de estar relacionada con los derechos vulnerados o amenazados. Así las cosas, en la redacción de las peticiones puede utilizar los siguientes verbos:

**Tutelar los derechos a...**

**Ordenar a...**

**Instar a...**

Como la tutela se fundamenta en el principio de la informalidad, no es necesario que usted conozca las normas y los desarrollos jurisprudenciales en los que se basa la petición. Pero sí es importante expresarle al juez por qué la situación amenaza o viola un derecho fundamental.

No existe una fórmula sacramental para exponer la fundamentación jurídica, que puede hacer por derechos o por normas. La organización sugerida es esta:

- Presentar el derecho fundamental presuntamente vulnerado.
- Presentar las normas frente a este derecho, si existen.

- Presentar la jurisprudencia constitucional relevante que justifica el hecho de que el juez de tutela siga el precedente.

Por último, en cuanto a las pruebas, si hay material probatorio que aporte a la acción de tutela, es importante que lo anexe. Estos documentos no son obligatorios, pero sí le dan al juez de tutela elementos de juicio para decidir.

The screenshot shows a web form for filing a tutela action. The header includes the logo of the Consejo Superior de la Judicatura and navigation links. The form is divided into three main sections: 'Accionado/s (Demandado/s)', 'Derechos', and 'Archivos Adjuntos'. In the 'Derechos' section, 'ESTABILIDAD LABORAL REFORZA' is selected. The 'Archivos Adjuntos' section includes a 'Tipo Archivo' dropdown and a 'Seleccionar archivo' button. A 'No soy un robot' CAPTCHA is visible at the bottom left, and an 'ENVIAR' button is at the bottom right.

Consejo Superior de la Judicatura (s. f.).

9. Una vez diligenciada toda la información, confirme los datos ingresados. Posterior a la verificación de la información, dé clic en el botón enviar para que el sistema haga el registro.
10. Tenga en cuenta:
  - Este aplicativo solo sirve para radicar las tutelas y no hace seguimiento.
  - El aplicativo carga la tutela y aparece *ventana recibido* con un número.
  - *El sistema radicó* es un mensaje de seguridad: ese número no tiene nada que ver con los 23 dígitos de radicación de la tutela.

11. Finalizar. Seguidamente, el sistema le va a decir que su información será enviada a la oficina judicial o dependencia receptora para realizar el trámite solicitado.

A través de este portal solo se recibe la acción, demanda o solicitud que luego será enviada al juez competente.

Se recogen unos datos básicos en el formulario y en los documento(s) que anexe debe incluir la demanda, acción o solicitud, y eventuales anexos.

Recuerde que debe cumplir con los requisitos legales para la presentación de cada acción.

Las comunicaciones, notificaciones, decisiones, recursos, incidentes se tramitarán por los medios más expeditos que establezca el juez competente, con prevalencia del correo electrónico institucional.

¿Esta seguro que desea continuar?

SI NO

Consejo Superior de la Judicatura (s. f.).

12. El sistema va a indicarle la recepción satisfactoria del registro y le dará un código de recibo de la acción de tutela, además de un correo electrónico de confirmación del recibo:

### Recepción de Tutela en Línea

Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 119

SI

Consejo Superior de la Judicatura (s. f.).

13. Vaya a su correo personal. La seguridad del aplicativo se ve con el mensaje al finalizar el radicado y el correo que hace resumen de la tutela radicada. Si quiere descargar, dé clic en *archivo*.

## ¿Cómo continúa el trámite de la tutela después de la radicación?

- La tutela se somete a reparto a cualquier juez, de acuerdo con el factor de competencia.
- Se comunica luego con el canal que haya determinado el juzgado.
- Se busca el directorio y se comunica con el despacho.
- Si el fallo es desfavorable, se puede impugnar la decisión dentro de tres días en la dirección del juzgado que profirió el fallo.
- La plataforma no se usa para las impugnaciones.

## ¿Cómo se notifica la tutela?

Como el juzgado quiera: la norma establece que se haga por el medio idóneo. Los comunicados, en todo caso, deben radicarse en horario laboral, de acuerdo con las indicaciones dadas por el seccional de la judicatura.



Recuerde que cualquier persona puede interponer tutela en nombre propio.

## Conclusiones en torno a la forma de radicar la tutela en el aplicativo

1. El aplicativo es confiable: da confianza al ciudadano porque queda radicada con el radicado de verificación y correo.
2. Es un aplicativo funcional: solo hacen falta internet y PDF. Las tutelas ya no se interponen en la oficina de apoyo judicial ni con la presentación directa a los juzgados (debe hacerse en el portal del CSJ).
3. El aplicativo no notifica las providencias, solo recibe (es una ventanilla para radicación).
4. El número de trámite no es el mismo radicado del proceso; la oficina o correspondiente hace el reparto a juzgados y es el juzgado el que va a

dar el número de los 23 dígitos (el número de trámite solo da garantía de que se radicó la tutela).

## Autoevalúe su aprendizaje

Amplíe sus conocimientos y encuentre en la sopa de letras las siguientes palabras relacionadas con el mecanismo.

<https://wordwall.net/es/resource/16843530>

## ¿Qué es el derecho de petición?

El derecho de petición es una prerrogativa que tiene el ciudadano para exigir información y respuestas de las autoridades administrativas. Se trata de un derecho que la ley concede a toda persona a realizar peticiones o solicitudes a estas autoridades, quienes deberán atenderlo en la medida en que la petición elevada se ajuste a la ley.

El derecho de petición está consagrado constitucionalmente en el artículo 23:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (Constitución Política de Colombia).

Asimismo, el artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de

apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aun por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto... (Congreso de la República de Colombia, 2011).

La norma específica que regula el derecho de petición es la Ley 1755 de 2015, que modificó la Ley 1437 de 2011 para desarrollar y reglamentar el derecho de petición.

Si bien el **Decreto 806 de 2020** no habla expresamente del derecho de petición en forma virtual, toda su normativa sí ratifica lo que desde antes el legislador, con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), había prescrito al decir que toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro diferente.

## ¿Quiénes pueden presentar un derecho de petición?



Toda persona puede hacer una petición a las autoridades, sin importar que se trate de menores de edad.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Cuando la norma habla de toda persona no está haciendo distinción ni discriminación alguna (Congreso de la República de Colombia, artículo 13).

## ¿Se requiere abogado o apoderado para presentar un derecho de petición?

No, no se requiere de un abogado para presentar un derecho de petición.

Para el caso de los menores de edad, no hace falta representación de abogado ni de ningún otro adulto, de modo que el niño, niña o adolescente puede directamente elevar una petición.

## ¿Presentar un derecho de petición tiene costo?



No. El derecho de petición es gratuito: ninguna entidad puede exigir pago alguno por recibirlo.

## ¿Ante quién se presenta el derecho de petición?

Ante cualquier autoridad administrativa, estatal u oficial, es decir, contra cualquier institución del Estado.

## ¿Se puede presentar un derecho de petición ante una empresa privada o una persona natural?

En principio, las peticiones y solicitudes se hacen ante entidades y autoridades públicas o estatales, pero hay casos en que también aplica para empresas o instituciones privadas. Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución y la ley.

Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante esté en situaciones de indefensión o subordinación, o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Como se puede ver, sí es posible presentar un derecho de petición contra particulares y en los casos en que la ley lo considera viable, ese particular queda obligado a responderlo.

## ¿Cuál es el objeto del derecho de petición?

El derecho de petición se puede utilizar para solicitar el reconocimiento de un derecho, o la intervención en un asunto en particular de una autoridad, entidad o funcionario; para solicitar que se resuelva una situación jurídica; para solicitar que se preste un servicio; para requerir información; para consultar, examinar y requerir copias de documentos; para formular consultas; para presentar quejas y denuncias; para hacer reclamos; para interponer recursos, etc.

## ¿Cuál es el término de que disponen las autoridades para dar respuesta a los derechos de petición?

El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 señala el plazo que la entidad peticionada tiene para responder:

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción (Congreso de la República de Colombia, artículo 14).

## ¿Qué debe contener un derecho de petición?



Un derecho de petición debe contener unos elementos mínimos para que la autoridad correspondiente pueda dar una respuesta razonable.

El artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 señala esos elementos mínimos:

- La autoridad o entidad a la que se dirige.
- Nombre y apellidos del solicitante.
- Número de identificación del solicitante.
- Dirección donde se debe enviar la respuesta.
- El objeto de la petición.
- Las razones en que fundamente la petición.
- La relación de los documentos que presenta para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario.

El funcionario no puede rechazar una petición argumentando que es inadecuada o incompleta, sino que deberá indicar al peticionario lo que le hace falta sin exigir documentos o requisitos que no sean pertinentes.

No es necesario que en el derecho de petición se enuncie una ley ni que el documento presentado lleve el título *derecho de petición*; la simple solicitud elevada ante la respectiva entidad constituye un derecho de petición.

## ¿El derecho de petición debe ser escrito o puede ser verbal?

El derecho de petición se puede presentar por escrito o verbalmente. La ley no exige formalidades en este aspecto, de tal forma que no saber escribir no debe

ser impedimento para presentar uno. También se puede interponer el derecho de petición por medios electrónicos.

## ¿Una acción de tutela puede proteger el derecho de petición?

Cualquier ciudadano que considere que por acción u omisión las autoridades o los particulares que presten un servicio público, o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas, vulneran o amenazan el derecho constitucional de petición puede recurrir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho constitucional.

## ¿Hay sanciones para los funcionarios o autoridades que no atiendan un derecho de petición?

Sí. No responder o no atender un derecho de petición constituye una falta disciplinaria, así lo indica el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011.

## ¿Se puede presentar un derecho de petición por medios electrónicos?

Sí, el artículo 54 del CPACA establece:

Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos (Congreso de la República de Colombia, 2011).

## ¿Cuáles son las recomendaciones para tener en cuenta al presentar un derecho de petición por medios electrónicos?

- Antes de enviar un derecho de petición, es fundamental verificar que aquello que se pretende con la solicitud no esté consignado en la página web de la entidad, para así evitar peticiones innecesarias.
- Presentar las peticiones en los casos exclusivamente necesarios (se busca racionalizar este mecanismo de acceso a información).
- Cumplir con todos los parámetros establecidos para realizar el derecho de petición, tal como se exige con los medios físicos.

## ¿Cuáles son los pasos para presentar un derecho de petición electrónico?

1. Identifique la entidad y su correo electrónico para remitir el derecho de petición por medio electrónico. Precise nombres, apellidos, identificación de los solicitantes y nombre de la entidad a la que lo va a remitir.
2. Defina el objeto de la petición.
3. Escriba el fundamento de derecho que sustenta su petición (artículo 23 CP y 61 CPACA).
4. Escriba que da autorización para que la contestación se haga al correo electrónico que otorgó.
5. Anexe los documentos que sustentan la petición en caso de que sea necesario y cuente con los mismos.
6. Envíe el correo a la entidad y espere la respuesta por un término de 15 días hábiles.

## ¿Qué beneficios trae implementar el derecho de petición electrónico?

- Contribuye a la salud ambiental porque no se usa papel.
- Disminuye el costo de una petición al reducir gestiones y evitar comunicaciones impresas.
- Se tramitarán más eficazmente los derechos de petición electrónicos, tanto desde el punto de vista de la entidad como desde el punto de vista del peticionario.

También hay **beneficios para las entidades**, pues mejora su imagen al ofrecer sistemas avanzados por internet.

- Disminuye tiempos de trabajo en la administración de peticiones, quejas y reclamos.
- Podría disminuir gastos de archivos, manejo artificial y posibilitar, además, la implementación de la inteligencia artificial.

Asimismo, hay **beneficios para los usuarios**, pues a ellos se les facilita el seguimiento de peticiones, quejas y reclamos.

- El ciudadano puede tener un mejor canal de comunicación con la entidad.
- Podría mejorar la satisfacción al poder experimentar procesos de envío de peticiones desde cualquier lugar.
- Facilita el acceso a las peticiones de personas que tienen movilidad reducida, ya que no se tienen que desplazar para enviar el documento.
- Hay un ahorro económico para el ciudadano.

## Autoevalúe su aprendizaje

Amplíe sus conocimientos de manera lúdica:

<https://wordwall.net/es/resource/17157607>

Responda a la pregunta con la opción correcta.

1. La ley que regula el derecho de petición en Colombia es:
  - a. Ley 1436 del 2011
  - b. Ley 1755 del 2015
  - c. Ley 1437 del 2012
  - d. Ley 1437 del 2011
2. Si un ciudadano ha presentado un derecho de petición de interés general, ¿en qué tiempo debe recibir respuesta?
  - a. En 20 días hábiles
  - b. En un mes (30 días hábiles)
  - c. En 15 días hábiles
  - d. Ninguna de las anteriores
3. El ejercicio del derecho de petición es:
  - a. Oneroso
  - b. Gratuito
  - c. Lujoso
  - d. Ninguna de las anteriores
4. El objeto del derecho de petición ante autoridades es:
  - a. Presentar peticiones respetuosas ante las autoridades
  - b. Presentar peticiones irrespetuosas ante las autoridades
  - c. Ninguna de las anteriores
  - d. No presentar peticiones ante las autoridades
5. La presentación y radicación de peticiones puede ser:
  - a. Escrita
  - b. Verbal
  - c. Verbal o escrita y/o por medios electrónicos
  - d. Ninguna de las anteriores

6. ¿Cuál de las siguientes respuestas no está contenida en el derecho de petición?
- a. La designación de la autoridad a la que se dirige
  - b. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia
  - c. El no objeto de la petición
  - d. Las razones en las que fundamenta su petición y la firma del peticionario

# Referencias

- Azula Camacho, J. (2005). *Manual de derecho procesal* (Tomo III, IV, V) (Vol. III, IV). Temis.
- Congreso de la República de Colombia. (1998). Ley 446, por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto Legislativo 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto Legislativo 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.
- Congreso de la República de Colombia. (1999). Ley 527, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de la República de Colombia. (2000a). Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de la República de Colombia. (2000b). Ley 600 de 2000, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 640, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098, por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia.
- Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1395, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/C%C3%93DIGO+CONTENCIOSO+ADMINISTRATIVO+++Interiores.pdf/b72c45bd-8f14-4463-b93a-c66b07d1e1ac>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1564, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

- Congreso de la República de Colombia. (s. f.). Ley 789 de 2002. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0789\\_2002.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0789_2002.html)
- Consejo Superior de la Judicatura. (2020). Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.
- Consejo Superior de la Judicatura. (s. f.). *Manual para el ciudadano. Envío en línea de tutela y habeas corpus* [PDF]. <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea/Content/manuals/ManualRegistroTutelaenL%C3%ADnea.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Corte Constitucional. (2001a). Sentencia C-1195 de 2001. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional. (2001b). Sentencia C-893 de 2001. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-454. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional. (2007a). Sentencia C-209. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2007b). Sentencia C-343. M. P. Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. (2020). Sentencia C-420-20 de 2020. M. P. Richard Ramírez Grisales.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (1991). Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
- Devis Echandía, H. (1963). *Tratado de derecho procesal civil* [Tomo III]. Temis.
- Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Circular MJD-CIR20-0000015-GCE-2100.
- Jaramillo Salazar, C. (s. f.). *Cómo escribir una acción de tutela*. Universidad de los Andes, Centro de Español. <https://leo.uniandes.edu.co/index.php/menu-escritura/disciplina/87-derecho/152-como-escribir-una-accion-de-tutela>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Decreto legislativo 806 de 2020 [PDF]. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>
- Molina Arrubla, C. M. (2010). *La víctima en el proceso penal*. DIKE.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1997). *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

- Presidencia de la República de Colombia. (1948). Decreto Legislativo Ley 2158 de 1948. Código Sustantivo del Trabajo y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Edición 34. Legis.
- Presidencia de la República de Colombia. (1971). Decreto 409 de 1971, por el cual se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y se codifican todas sus normas.
- Presidencia de la República de Colombia. (1981). Decreto 181 de 1981, por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Presidencia de la República de Colombia. (1987). Decreto 050 de 1987. Código de Procedimiento Penal.
- Presidencia de la República de Colombia. (1991). Decreto 2700 de 1991, por el cual se expiden las normas de procedimiento penal.
- Presidencia de la República de Colombia. (2000). Decreto 1382 de 2000, por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto Legislativo 1069, por medio del cual se expide el Decreto Legislativo Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho.
- Presidencia de la República de Colombia. (2020a). Decreto Legislativo 491, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicio de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Presidencia de la República de Colombia. (2020b). Decreto Legislativo 806, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**Universidad  
Pontificia  
Bolivariana**

## **SU OPINIÓN**



Para la Editorial UPB es muy importante ofrecerle un excelente producto. La información que nos suministre acerca de la calidad de nuestras publicaciones será muy valiosa en el proceso de mejoramiento que realizamos.

Para darnos su opinión, comuníquese a través de la línea (57)(4) 354 4565 o vía correo electrónico a [editorial@upb.edu.co](mailto:editorial@upb.edu.co)  
Por favor adjunte datos como el título y la fecha de publicación, su nombre, correo electrónico y número telefónico.

Este libro se constituye en un texto de consulta indispensable para fortalecer las competencias necesarias para litigar en los nuevos escenarios que configuran la digitalización de la justicia y las dinámicas contemporáneas del ejercicio del derecho en el marco de la cuarta revolución industrial; lo cual incluye, no solo el ejercicio del derecho en las áreas de conciliación extrajudicial, derecho civil, derecho laboral y derecho penal; sino, también, el uso de la acción de tutela y el derecho de petición.

Es así como se presenta esta obra que, mediante un lenguaje claro y sencillo, constituye una guía práctica para profundizar en los cambios trascendentales que han sido introducidos por los Decretos Legislativos 806 y 491 de 2020 y que trajeron consigo la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- en la administración de justicia en Colombia.

